

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR ESPECIAL**

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-022/2018.

DENUNCIANTE: MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, POR LA COALICIÓN “POR JALISCO AL FRENTE”.

DENUNCIADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-051/2018.

MAGISTRADA PONENTE: ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO.

SECRETARIA RELATORA: MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS.

Guadalajara, Jalisco, 31 de mayo de 2018.

Vistos para resolver, los autos del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-022/2018**, relativo a la Queja PSE-QUEJA-51/2018, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por la ciudadana María Elena Limón García, candidata a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la coalición “Por Jalisco al Frente”, en contra del

Partido Revolucionario Institucional, de Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal del citado municipio, por ese partido político; del medio publicitario “El Respetable”; y de Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”, por la probable comisión de conductas que considera violatorias de las normas sobre propaganda política electoral (propaganda calumniosa) y actos anticipados de campaña.

Encontrándose debidamente integrado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en sesión pública de esta fecha, se procede a emitir la presente resolución; y

RESULTANDOS

De la narración de los hechos que se realiza en la denuncia, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Proceso electoral en Jalisco. El 01 de septiembre de 2017, inició el proceso electoral en Jalisco para renovar la gubernatura, diputaciones del Congreso y Ayuntamientos del Estado.

2. Presentación de la denuncia de hechos. El 27 de abril de 2018, María Elena Limón García, candidata a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la coalición “Por Jalisco al Frente”, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral local, denuncia de hechos por la probable comisión de conductas que considera violatorias de las normas sobre propaganda política electoral (propaganda calumniosa) y actos anticipados de campaña, las cuales atribuye al Partido Revolucionario Institucional, a Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal del referido municipio, por ese partido político; al medio publicitario “El Respetable”; y a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”.

3. Tramitación de la queja PSE-QUEJA-051/2018 y remisión, del expediente al Tribunal Electoral. Una vez tramitada la queja por la autoridad instructora, el 14 de mayo del año que transcurre, fue remitido a este órgano resolutor el expediente del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-051/2018, al que se acompañó el informe circunstanciado rendido en términos de ley.

4. Acuerdo de turno. El 14 de mayo de 2018, el Magistrado Presidente Rodrigo Moreno Trujillo, emitió acuerdo en el cual, por razón de turno, remitió las constancias del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-022/2018**, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

5. Remisión a Ponencia. En acatamiento al acuerdo referido en el punto que antecede, mediante oficio SGTE-607/2018 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se remitió a esta Ponencia el Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-022/2018, el cual fue recibido a las 13:20 trece horas con veinte minutos de la misma fecha reseñada en el punto que antecede.

6. Acuerdo de devolución a la autoridad instructora para la reposición del procedimiento. El 14 de mayo de 2018, este Órgano Jurisdiccional emitió un acuerdo, en el cual, se radicó en la Ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero el Procedimiento Sancionador Especial en que se actúa y se ordenó la devolución del expediente original PSE-QUEJA-051/2018 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local.

7. Recepción de acuerdo de este Tribunal Electoral, radicación, orden de diligencias de verificación, ampliación

de término, requerimiento a la denunciante, designación de servidores públicos para auxiliar a la instructora y orden de correr traslado del acuerdo a la denunciante. El 15 de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-051/2018**; tuvo por formulada la denuncia de hechos de María Elena Limón García, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de San Pedro, Tlaquepaque, por la coalición “Por Jalisco al Frente”; ordenó la realización de diversas diligencias de investigación; amplió a 72 horas el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia; **requirió** a la denunciante para que proporcionara el domicilio en que deberían ser emplazados los denunciados; designó a servidores públicos del Instituto Electoral local para el auxilio a la Secretaría Ejecutiva en todo lo relacionado con la integración del procedimiento sancionador especial que nos ocupa; y ordenó correr traslado a la denunciante con copia simple del acuerdo de 14 de mayo de este año, de este Tribunal Electoral.

8. Realización de diligencias de verificación ordenadas. El día 15 de mayo de esta anualidad, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el punto que antecede, Roberto Maldonado Padilla, Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local, realizó diligencias de verificación al contenido del disco compacto (CD aportado por la quejosa, y al contenido de la página de internet “El Respetable”, de la red social *Facebook*.

9. Escrito de contestación al requerimiento de la autoridad instructora. El 17 de mayo del año en curso, la denunciante María Elena Limón García, en respuesta al requerimiento que le realizara la autoridad instructora como se ha reseñado en el punto 7 de estos resultandos, presentó un escrito en el que

cumplimentó lo requerido, al proporcionar los domicilios para efectuar el emplazamiento a los denunciados. En el mismo escrito, la citada denunciante manifestó aclaración respecto de su denuncia, en el sentido de que también debía ser emplazado Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, por ser la persona que otorgó la entrevista al medio publicitario “El Respetable” y señaló un domicilio de donde podría ser emplazado el citado candidato.

10. Admisión y emplazamiento. El 18 de mayo del año en curso, la autoridad instructora dictó acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia y ordenó emplazar tanto a la denunciante como a los denunciados, corriéndoles traslado con copias simples de la denuncia y sus anexos así como de todas las constancias del expediente y se les citó a la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse a las 11:00 once horas del 28 de mayo del año actual. Mediante oficios 3138/2018, 3139/2018, 3140/2018, 3141/2018 y 3142/2018 de la misma fecha, signados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, se emplazó los días 22 y 23 de ese mes y año a las partes denunciante y denunciados.

11. Escritos de las partes. El 28 de mayo de esta anualidad, tanto María Elena Limón García, como Alfredo Barba Mariscal, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral local escritos registrados con folios 049 y 04640 respectivamente, en los que designaron, cada uno de ellos, a apoderados o autorizados para que los representara en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el procedimiento que nos ocupa, y él último de los ciudadanos citados, realizando diversas manifestaciones en su respectivo escrito.

12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. El 28 de mayo del año que transcurre, a las 11:00 once horas se celebró la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial número de expediente PSE-QUEJA-051/2018, a la cual asistieron los representantes de la denunciante y de los denunciados, a excepción del denunciado Partido Revolucionario Institucional por quien no compareció representante alguno a la misma, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a contestar la denuncia y ofrecer pruebas. Finalmente, una vez concluida, se ordenó formular el correspondiente informe circunstanciado y la remisión del expediente completo a este Tribunal Electoral.

13. Remisión, de nueva cuenta, del expediente al Tribunal Electoral. El 29 de mayo del año que transcurre, fue remitido a este órgano resolutor el expediente del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-051/2018, al que se acompañó el informe circunstanciado rendido en términos de ley.

14. Acuerdo de recepción de expediente, cumplimiento y reserva de autos. Por acuerdo de 30 de mayo del año actual, este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibido el expediente de la queja PSE-QUEJA-051/2018 remitido por la autoridad instructora y a ésta cumpliendo con el requerimiento de fecha 14 de mayo de este año y se reservaron los autos para elaborar el respectivo proyecto de sentencia, que ahora se somete a su consideración, y

C O N S I D E R A N D O

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Sancionador Especial identificado como **PSE-TEJ-022/2018**, según lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV,

inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68 y 70, fracción VI, de la Constitución Política; 12, párrafo 1, fracción V, inciso c), 16, fracciones IV y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 1º, párrafo 1, fracción III, 474, 474 bis y 475, fracción III, del Código Electoral y de Participación Social¹, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, por tratarse de un Procedimiento Sancionador Especial, originado con motivo de una denuncia de hechos presentada por la ciudadana María Elena Limón García, candidata a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la coalición “Por Jalisco al Frente”, en contra del Partido Revolucionario Institucional, de Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal del citado municipio, por ese partido político; del medio publicitario “El Respetable”; y de Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”, por la probable comisión de conductas que considera violatorias de las normas sobre propaganda política electoral (propaganda calumniosa) y actos anticipados de campaña, que pueden incidir y afectar la equidad con la que debe desarrollarse el presente proceso electoral en Jalisco.

II. PROCEDENCIA. En atención a lo dispuesto en el artículo 471, del Código Electoral local, se contempla la posibilidad, dentro de los procesos electorales, de instaurar un Procedimiento Sancionador Especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **a)** Constituyan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencia y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, que no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Que la propaganda incluya

¹ En lo sucesivo, Código Electoral local.

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; **b)** contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o **c)** constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En el caso sometido a estudio, existe una denuncia de hechos por la probable comisión de conductas violatorias de las normas sobre propaganda política electoral (propaganda calumniosa) y actos anticipados de campaña, por lo que se surten los presupuestos de procedencia previstos en el Código Electoral local para la vía de Procedimiento Sancionador Especial,

III. HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis de los planteamientos que se desprenden de la denuncia presentada por la ciudadana María Elena Limón García, candidata a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la coalición "Por Jalisco al Frente", este Órgano Jurisdiccional advierte que los hechos materia de la misma, son del tenor literal siguiente:

"Hago mención que en el medio de propaganda digital (red social "facebook"), página de internet "elrespetable.com" y medio escrito denominado "EL RESPETABLE", bajo razón social "Rumbo Publicaciones S.C.", Título de Registro de Marca 1048219 para Publicaciones, y 1033322 para Telecomunicaciones e Internet. Registro de Derechos de Autor y Certificado de Licitud en trámite. Editor Responsable, Bruno López Argüelles, según se desprende en la propia página de internet "elrespetable.com" fue publicado y subido a "Facebook" el pasado 10 de abril del 2018 el siguiente desplegado "URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.-BARBA", mediante el cual se da a conocer una supuesta entrevista realizada al Candidato del PRI a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de la cual no se puede corroborar la fuente, ya que se encuentra suscrita por "STAFF JALISCO", sin poder corroborar de quien se trata, y un video mediante los cuales se realizan actos anticipados de campaña, promoviendo al Candidato del PRI para San Pedro Tlaquepaque y en el que además difama y desacredita al Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y en particular a la suscrita, haciendo manifestaciones difamantes en la totalidad del texto el cual se puede ver en la página de internet:

"<http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/>" y el cual me permito transcribir: URGE CARÁCTER Y FIRMEZA ATLAQUEPAQUE.- BARBA

EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO "María Elena Limón deja al municipio sumergido en violencia, malos servicios, sin obra pública, y en una vulnerabilidad total. La pregunta es, ¿por qué quiere reelegirse cuando es manifiesto que no pudo con la responsabilidad de servir? La verdad es que urge carácter y firmeza en Tlaquepaque", sostiene Alfredo Barba Mariscal.

El candidato a la Alcaldía por el PRI, sostiene que visitar Tlaquepaque implica extremar precauciones, estar conscientes que la delincuencia ha hecho de este municipio el más violento de la Zona Metropolitana de Guadalajara. A tal grado crecieron los índices delincuenciales que el Gobierno de Jalisco, tuvo que tomar la seguridad del municipio para controlar el desorden en que se encontraba.

¿Cuál es el diagnóstico que tiene de Tlaquepaque?

No lo digo yo. Hay estudios de percepción avalados por organizaciones civiles que han señalado claramente la situación alarmante que está viviendo la población; y por citar alguno, esta Jalisco Cómo Vamos. ¿Qué encontramos ahí? Te lo comparto:

"El % de los habitantes de Tlaquepaque considera que vivir en esta ciudad es 'algo inseguro o muy inseguro'. El 3% de los encuestados señalaron en sus estudios que tiene un familiar desaparecido, sin datos o desaparecido con violencia". Este dato es inaudito.

"Además, apenas el 26% de la población aprueba el trabajo de María Elena Limón", lo que significa que el 74% de los encuestados reprueba al actual gobierno. Qué decir de que uno de cada diez habitantes manifestó haber sido víctima de algún delito...

"Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad".

¿Y qué percepción tiene usted personalmente?

Las noticias que se reportan día a día, no hablan de otras cosas, más que de hechos delictivos, apenas la semana pasada leía en la publicación nacional, "Reporte Índigo", la nota "Tlaquepaque, Narco-Guardia Estratégica", en donde se reporta que en este municipio fue el escenario de la quinta parte de los homicidios dolosos ocurridos en Jalisco en los primeros dos meses de este año.

¿Qué sabe de los datos sobre el operativo del gobierno del Estado? Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador

Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la policía de Tlaquepaque, la intervención corrió a cargo de la Fiscalía Local. Lo interesante es que pese a que las autoridades municipales señalaron que no se había encontrado nada, el Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, señaló que más de una décima parte de sus miembros no eran “confiables”. Es decir, 125 elementos de los 8; y por otro lado, dio a conocer también la detención de un comandante, a quien sólo lo identificó como Miguel Ángel “N”, relacionándolo con el asesinato de otro oficial de la misma corporación. Ahora pregunto, ¿eso es no encontrar nada? En este momento hay que dejar bien en claro que la inseguridad y violencia que se está viviendo en Tlaquepaque no tiene nada que ver con temas electorales, son dos cosas muy diferentes, si las autoridades municipales quieren revolver las cosas es porque no tienen elementos de respuesta ante lo evidente.

¿Cómo estaba entonces el tema de inseguridad antes del operativo? En los primeros dos meses de 2018, los asesinatos en Tlaquepaque aumentaron 290%. Y si hablamos de 2017, las cifras dicen que en Tlaquepaque registró 947 robos a vehículos, siendo ésta la cifra más alta en la historia del municipio alfarero: 160 homicidios, y 544 robos a comercios. El aumento en la inseguridad muestra un alza muy marcada, tan sólo en relación al robo a negocios 2017, el incremento fue del 202% en relación a 2016.

¿De dónde viene este clima alarmante de inseguridad?

Con esto, Tlaquepaque pagó a muy alto costo la inexperiencia de este gobierno, y más por el lado de la seguridad pública, en lo que va de esta administración han cambiado a cuatro comisarios, uno se fue tras el asesinato de tres policías, uno de primer nivel. Otros por motivos personales, pero trascendió que uno no aprobó los exámenes de control y confianza y el que está en este momento tuvieron que desarmarle la corporación; e insisto: ¿creen las autoridades municipales que pueden evadir su responsabilidad y decir que es por cuestiones políticas ante tales hechos?

En esta administración se han quejado mucho por los supuestos ataques que algunos regidores del PRI han tenido, en específico del regidor Luis Córdova. ¿Qué opinión le merece?

El regidor ha señalado diferentes actos de corrupción en esta administración: el último del Jefe del Gabinete, Pedro Vicente Viveros Reyes, mediante un video en el que dice que ha mantenido la transparencia del municipio gracias al tráfico de influencias; pero, también, señaló los abusos contra el despido masivo e injustificado de trabajadores del Ayuntamiento; logró que no se les hiciera el negocio millonario con el tema de la recolección de basura, denunció en su momento los supuestos “arreglos” que las autoridades municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inmoral aumento de sueldo que se

autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa ahora gana 92 mil pesos. Tal vez por eso confunde la palabra ataque con la ética que ha manejado el regidor.

¿Es posible solucionar los problemas de inseguridad?

Sin duda, claro que se pueden resolver los problemas de Tlaquepaque, pero hace falta que se asuman con carácter y firmeza.

De igual manera existe un video el cual circula en redes sociales (facebook) en la dirección "El Respetable", mediante el cual se expresan de manera escrita en el video, actos anticipados de campaña, además de las falaces afirmaciones de quien lo elaboro, ya que solo cuenta con audio, y constantes fotografías del candidato del PRI, Alfredo Barba Mariscal y diversos textos que atentan en contra de la verdad, en contra del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y en contra de mi persona.

Cabe resaltar que en el caso que nos ocupa, se debe de sancionar al Partido Revolucionario Institucional, ya que este es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del partido político; al ser permisivos con las conductas desplegadas por los simpatizantes de dicho partido político y al trasgredir el estado de derecho (...)

Así las cosas, resulta evidente que el Partido Revolucionario Institucional, NO puede deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley ya que los mismos se encuentran realizando propaganda política fuera de tiempo, por lo que al no realizar ninguna acción dirigida a evitar la difusión de la propaganda electoral o la desvinculación de la misma es suficiente para responsabilizarlos.

Por otra parte, resulta clara la difusión que se realiza y que contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía ya que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

Por lo cual, a continuación se formulará el estudio de los hechos denunciados en razón de que el Procedimiento Sancionador Especial es la vía idónea y procedente para el estudio y resolución de los mismos.

IV. LITIS Y MÉTODO DE ESTUDIO. La *litis* en el presente Procedimiento Sancionador Especial se constriñe a determinar, si se acreditan o no los hechos denunciados que la denunciante atribuye al Partido Revolucionario Institucional, a Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por ese partido político; al medio publicitario “El Respetable”; y a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”, y de ser así, si los mismos constituyen propaganda electoral calumniosa y actos anticipados de campaña y, en consecuencia, si se conculcó el principio de equidad que debe regir en la contienda.

Método de estudio. Para estar en aptitud de declarar lo anterior, en primer término se analizará el marco jurídico que rige la instrumentación de los Procedimientos Sancionadores Especiales, así como las disposiciones relativas a las obligaciones de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y de los partidos políticos en materia de propaganda electoral en precampaña y campaña, las reglas y prohibiciones de éstas, asimismo, se procederá al examen y valoración de las pruebas que obran en autos, conforme a lo dispuesto por los artículos 462, 4, 473, y 475, del Código

Electoral local, se analizará si se acreditan los hechos denunciados y, en su caso, se determinará si existe la infracción imputada.

V. MARCO JURÍDICO. Con motivo de la reforma constitucional federal en materia político-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, así como la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de ese año, los ordenamientos constitucionales y legales de las entidades federativas sufrieron modificaciones, así en la Constitución Política y el Código Electoral local; en razón de las reformas, se suprime al Instituto Electoral Local, la atribución de resolver los Procedimientos Sancionadores Especiales, conservando la facultad de instruir el procedimiento e integrar el expediente, para que la declaración de la existencia o inexistencia de la violación sea competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Atento a lo anterior, el marco jurídico aplicable a los Procedimientos Sancionadores Especiales es el que a continuación se transcribe:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

j) Se fijen las **reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan**. En todo caso, la **duración de las campañas** será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de

instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) (...)

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.
(...)

Artículo 211.

(...)

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, **la calidad de precandidato de quien es promovido.**

Artículo 242.

1. La **campaña electoral**, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados **para la obtención del voto.**

2. Se **entiende por actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las **reglas de los procedimientos sancionadores**, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y **especiales sancionadores**, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales: (...)

2. La **sanción que se imponga**, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 68.

1. Son obligaciones de los partidos políticos las establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, este Código y otras leyes aplicables.

(...)

Artículo 229.

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

(...)

I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;

(...)

3. Los **precandidatos** a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas. **Una vez iniciadas las precampañas, la propaganda deberá indicar de manera fehaciente que ésta va dirigida a la militancia de su partido político.** La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 230.

1. Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por **actos de precampaña electoral** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura **se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato** a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por **propaganda de precampaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. **La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidatos de quien es promovido.**

Artículo 255.

1. La **campana electoral**, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por **actos de campana** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campana electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Artículo 260.

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas Electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el

párrafo 1 del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral está facultado para solicitar al Instituto Nacional Electoral, ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el párrafo 1 del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Artículo 261.

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

(...)

Artículo 446.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los **partidos políticos**;

(...)

II. Los aspirantes, **precandidatos** y candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

(...)

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, **precandidatos** y candidatos de partido político a cargos de elección popular al presente Código:

I La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña;**

(...)

Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los **partidos políticos**:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, según la gravedad de la falta;

c) Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;

d) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;

e) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

f) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el área metropolitana de Guadalajara, la violación a lo dispuesto en la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 68 de este Código. La reincidencia durante las precampañas y campañas electorales, se podrá sancionar hasta con la supresión total de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por un mes; y

g) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos locales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes aplicables y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

(...)

III. Respecto de los aspirantes, **precandidatos** o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

(...)

Artículo 471.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Constituya propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencia y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, que no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Que la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 472.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V. Ofrecimiento y exhibición de pruebas; o la mención de las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4. El órgano del Instituto que reciba o provea la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;
- IV. La materia de la denuncia resulte irreparable; y
- V. La denuncia sea evidentemente frívola.

6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

7. La Secretaría contará con un plazo de 24 horas para emitir el acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento, contado a partir del momento en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se requieran realizar diligencias de investigación respecto de los hechos denunciados, el plazo para la admisión o propuesta de desechamiento de la queja será de setenta y dos horas, contado a partir del momento en que reciba la denuncia, dentro del cual deberán de agotarse dichas diligencias.

8. Cuando la denuncia sea admitida, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como con el resultado de las diligencias de investigación que en su caso se hubieren realizado.

9. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 469, párrafo 4, de este Código.

Artículo 473.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría debiéndose levantar constancia de su desarrollo. Para el desahogo de la audiencia los partidos políticos, personas morales o instituciones públicas, podrán acreditar a un representante.

2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 474.

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás

diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como un informe circunstanciado.

2. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas; y
- V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

3. Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

4. Recibido el expediente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco actuará conforme lo dispone el artículo siguiente.

Artículo 474 bis.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el presente capítulo, el Tribunal Electoral.

2. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

3. Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, el Presidente del mismo lo turnará al Magistrado que corresponda, quién deberá:

I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código;

II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

III. De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador especial; y

V. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

4. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

II. Declarar la existencia de la violación objeto de la queja o denuncia; y en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

Artículo 475.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo y tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquiera otra diferente a la transmitida por radio o televisión, **así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña** o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

I. La denuncia será presentada ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

II. El Secretario Ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que en el mismo se señalan; y

III. Los procedimientos sancionadores especiales respectivos serán resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 475 Bis.

1. Las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral recaídas a los procedimientos sancionadores especiales, serán notificadas por el propio tribunal conforme a las reglas establecidas en el artículo 461 de este Código.

**Reglamento de quejas y denuncias del
Instituto Electoral**

Artículo 6

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

I. Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, así como de los supuestos señalados en el artículo 2 del Código, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

a) a d) ...

e) La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, la ciudadanía y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral local.

f) Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

g) a i) ...

De los preceptos transcritos, se infieren las obligaciones de los partidos políticos, de los precandidatos y de los candidatos, la conceptualización y el plazo para la duración de las precampañas y de las campañas electorales, actos y propaganda de precampaña y de campaña electoral, las infracciones de los partidos políticos y sus precandidatos a cargos de elección popular en materia de propaganda electoral de precampaña y campaña, las limitaciones normativas en los actos y propaganda electoral en las precampañas y campañas; así como el procedimiento a seguir para la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores especiales, y las demás disposiciones aplicables al caso concreto.

En cuanto a la **presunción de inocencia**, cuyo marco constitucional vinculante, lo constituye el artículo 20 de la Carta Magna, al enunciar, en lo que interesa:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. a X (...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. a IX (...)

De la norma constitucional transcrita, se deduce que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a favor de todo gobernado; por ende, al ser una cuestión central de todo sistema democrático que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, busca proteger a las personas respecto a la limitación de sus derechos.

En ese sentido, la presunción de inocencia, es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye un derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o partícipe de los hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba².

En el derecho administrativo sancionador electoral como expresión del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, rige la presunción de inocencia y la responsabilidad debe ser demostrada en un procedimiento donde rijan las garantías del debido proceso. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia

² CÁRDENAS RÍOSECO, Raúl F., *La Presunción de Inocencia*, Segunda Ed., Edit., Porrúa, México, 2006, p. 23.

21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**³.

En esa línea argumentativa, el principio de presunción de inocencia aplicable al procedimiento sancionador especial establece un equilibrio entre la facultad sancionadora del Estado y el derecho a una defensa adecuada del denunciado, a fin de que sea el órgano jurisdiccional quien dirima el conflicto partiendo siempre de las bases del debido proceso legal, entre cuyas reglas tenemos justamente la relativa a que quien afirma está obligado a probar sus afirmaciones en base el régimen probatorio vigente, por lo que es dable tenerlo en cuenta al momento de resolver el procedimiento sometido a estudio de este Pleno del Tribunal Electoral.

VI. RELACIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, SU DESAHOGO, VALORACIÓN LEGAL Y DILIGENCIAS DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA. Una vez determinado el marco normativo necesario para la resolución del presente Procedimiento Sancionador Especial, este Órgano Jurisdiccional, a efecto de determinar la acreditación de los hechos denunciados y en su caso, su legalidad o ilegalidad, analizará el desahogo de las pruebas aportadas por las partes y las diligencias efectuadas por la autoridad instructora.

A) PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE

La **denunciante María Elena Limón García**, en su escrito inicial de denuncia de hechos ofertó expresamente para acreditar su pretensión las pruebas siguientes:

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

“I).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las imágenes de propaganda de precampaña que publicó la “El Respetable”, lo cual constituye que son violaciones a los artículos 230 párrafos 1 y 3, y 255 párrafos 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Se relaciona éste medio de convicción con la totalidad de lo manifestado en la presente queja.

II).- TÉCNICA.- Consistente en una unidad de disco DVD RW que contiene la videograbación que se encuentra publicada en la página de “facebook” de “El Respetable” mediante el cual se expresan de manera escrita en el video, actos anticipados de campaña, además de las falaces afirmaciones de quien lo elaboro(*sic*), ya que solo cuenta con audio, y constantes fotografías del candidato del PRI, Alfredo Barba Mariscal y diversos textos que atentan en contra de la verdad, en contra del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y en contra de mi persona. Se relaciona éste medio de convicción con la totalidad de lo manifestado en la presente queja.

III).- CERTIFICACIÓN.- Consistente la certificación que lleve a cabo el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral por sí o por otros servidores públicos del Instituto Electoral en los que haya delegado dicha función en la que conste que existe la propaganda de campaña en texto e imagen publicada por El respetable a favor del candidato del PRI a la Presidencia Municipal por San Pedro Tlaquepaque, C. Alfredo Barba Mariscal, propaganda que puede ser consultada en redes sociales como (Facebook) “El Respetable” y en la página de internet: <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/>
Se relaciona éste medio de convicción con la totalidad de lo manifestado en la presente queja.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las que realice este órgano y que lleven al convencimiento de que el denunciado se encuentra violando en forma flagrante la ley al realizar actos anticipados de campaña y expresiones denostativas en contra de mi persona y mi Gobierno.

V).- PRESUNCIONAL.- a) En el aspecto legal.- Consistente en todas aquellas presunciones legales que nos favorezcan en el presente procedimiento.

b) En el aspecto humano.- Consistente en todas aquellas presunciones humanas que nos favorezcan en el presente procedimiento.”

Una vez descritas las probanzas ofrecidas por la denunciante, se debe precisar que del acta circunstanciada de la audiencia de

desahogo de pruebas y alegatos⁴, celebrada el 28 de mayo de 2018, **en cuanto a su admisión**, la autoridad instructora **admitió solamente** la identificada como **II**, consistente en una unidad de disco DVD RW que contiene la videograbación que se encuentra publicada en la página de “facebook” de “El Respetable”, al tratarse de una prueba técnica, la cual, fue desahogada por la autoridad instructora, como se desprende del acta circunstanciada de la referida audiencia, al tenor siguiente:

“...por lo que con fundamento en lo dispuesto por el referido artículo 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, se procede a su desahogo por parte de esta autoridad, insertándose en la unidad de cd del equipo de cómputo, se procedió a abrir la carpeta que se encuentra en el formato CD, observando la leyenda **“El respetable Alfredo B.mp4” “17/04/2018 09:48 a... Archivo MP4 1,668 KB”** dándole doble click abriéndose y observándose que corre un video con música de fondo sin audio, y se aprecian las siguientes imágenes que se insertan:



⁴ La cual obra en autos a fojas de la 000170 a la 000181.







Precisado lo anterior, este Pleno del Tribunal Electoral considera que la prueba técnica II, admitida y desahogada por la autoridad instructora, en principio tiene valor probatorio indiciario, toda vez que debe ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral local, ya que las probanzas de esta naturaleza sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación: **“PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**⁵.

⁵ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 14, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, páginas 23 y 24.

En continuidad, respecto a la prueba de la denunciante identificada como **I**, la misma no fue admitida en razón de incumplir con lo dispuesto por el artículo 462, párrafo 2, del Código Electoral local, esto es, porque la ofertante de la misma, no señala cuál o cuáles hechos pretende probar con la misma, ni refiere circunstancias de modo, tiempo y lugar que se contengan en las imágenes que señala, por lo que no se puede vincular la prueba con los hechos que se pretende probar con ella, determinación que esta Autoridad Resolutora considera apegada a derecho.

Por lo que ve a la prueba **III**, la misma no fue admitida por la instructora, en razón de no ser de las pruebas admisibles dentro de los procedimientos sancionadores especiales, ya que la certificación a que hace mención, correspondería en todo caso a una diligencia de investigación que la propia autoridad instructora practicaría, determinación que se considera correcta y apegada a derecho por este Órgano Jurisdiccional.

En cuanto a las pruebas **IV** y **V**, ofrecidas por la denunciante como instrumental de actuaciones y presuncional, las mismas no se admitieron por no ser de las pruebas permitidas en los procedimientos sancionadores especiales con fundamento en el artículo 473, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, lo cual se encuentra ajustado a derecho.

B) PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIADOS

El denunciado **Alfredo Barba Mariscal**, ofreció como pruebas las siguientes:

a) Documental privada: consistente en el escrito inicial de denuncia, del cual se advierte que la denunciante, en ningún momento señala como presunto responsable de los hechos denunciados a mi representado; toda vez que, de la simple lectura y análisis de dicha documental, no es posible advertir señalamiento directo alguno en contra del maestro Alfredo Barba Mariscal.

b) Documental privada: consistente en el ejemplar aportado por la denunciante, de la edición número 169 del medio de comunicación denominado como "El Respetable", de la que se advierte, que el contenido de la entrevista realizada a mi representado, en forma alguna supone violaciones a la normatividad electoral vigente.

c) Documental pública: consistente en el acuerdo de fecha catorce de mayo de 2018, emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; con el cual, se acredita que la reposición del presente procedimiento desde la radicación de la misma, era única y exclusivamente para que esta autoridad administrativa señalara correctamente a los sujetos denunciados señalados; y que en ningún momento dicha reposición suponía otorgarle un plazo perentoria a la denunciante para que ampliara o modificara su escrito de denuncia y mucho menos para que ampliara la mismas, o en su defecto, para que señalara nuevos sujetos denunciados.

d) Documental pública: consistente en el acuerdo de admisión y emplazamiento de fecha dieciocho de mayo de 2018, emitido por la Secretaria Ejecutiva; mediante el cual, indebida e ilegalmente se admitió la queja presentada por la denunciante, en contra de mi representado el maestro Alfredo Barba Mariscal. De igual manera, me permito en este acto realizar una objeción de pruebas con fundamento en los artículos 4 bis y 473 párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; tengo a bien OBJETAR las pruebas ofertadas por el denunciante.

Ahora bien, ya descritas las probanzas ofrecidas por el denunciado Alfredo Barba Mariscal, se debe precisar que del acta circunstanciada de la multicitada audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, **en cuanto a su admisión**, la autoridad instructora **las admitió** en razón de tratarse, las identificadas con los incisos **a)**, **b)**, de documentales privadas, y **c) y d)**, de documentales públicas, determinación que esta Autoridad Resolutora considera apegada a derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 473, párrafo 2 del Código Electoral local.

En cuanto a su desahogo, la autoridad instructora las tuvo por desahogadas por su propia naturaleza, como se desprende del acta circunstanciada de la referida audiencia.

El **denunciado Bruno Agustín López Argüelles** editor y como **representante** del medio publicitario “**El Respetable**”, al momento de su intervención **no ofreció** medios de prueba.

Por lo que ve al **denunciado Partido Revolucionario Institucional**, como ya se señaló, no compareció representante alguno a la audiencia por lo que **se le tuvo por perdido** el derecho a ofrecer pruebas.

C) DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Por otro lado, de las constancias que integran el expediente, se advierte que mediante acuerdo de 15 de mayo de 2018 la autoridad instructora ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, al tenor siguiente:

“Luego, del análisis previo de los hechos narrados en el escrito de denuncia y su anexo, esta autoridad considera necesario llevar a cabo las diligencias de investigación siguientes:

- a) **Requerimiento a la ciudadana María Elena Limón García.** Ello en virtud que del escrito de queja no se advierte el domicilio en el cual se pueda realizar el emplazamiento de los denunciados Partido Revolucionario Institucional, medio publicitario El Respetable y Bruno López Argüelles, como editor responsable de El Respetable, por lo que, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se requiere a la denunciante para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de este acuerdo, proporcione el domicilio en que deberán ser emplazados los denunciados, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada su denuncia.
- b) **Verificación del contenido del CD.** Esta autoridad electoral en uso de sus facultades de investigación, considera necesario conocer el contenido del disco compacto; aportado por la quejosa, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.
- c) **Verificación del contenido de la página de internet El Respetable, de la red social Facebook.** Esta autoridad electoral en uso de sus facultades de investigación, considera necesario conocer el contenido de la publicación del

desplegado de fecha diez de abril del año en curso, señalado por la denunciante como "URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA", nota que refiere se localiza en el link <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/>"

Respecto a la realización de las citadas diligencias, en cuanto a la identificada con el **inciso a)**, se tiene que mediante oficio 3077/2018⁶ de fecha 15 de mayo de este año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, notificó el acuerdo en el que se contiene el requerimiento a la denunciante ordenado, oficio que le fue notificado al día siguiente a la misma, quien dio respuesta el 17 de mayo de 2018, al señalar por escrito⁷ lo siguiente:

"SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:

MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, de generales conocidas dentro del presente procedimiento sancionador especial, cuyo número de expediente quedó debidamente anotado en la parte superior derecha, con el debido respeto comparezco y

E X P O N G O:

Que por medio del presente curso estando en tiempo y forma, comparezco a efecto de dar cumplimiento al requerimiento derivado del acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dentro del PSE-QUEJA-051/2018, aclarando el siguiente punto:

... a) Requerimiento a la ciudadana María Elena Limón García. Ello en virtud que del escrito de queja no se advierte el domicilio en el cual se pueda realizar el emplazamiento de los denunciados Partido Revolucionario Institucional, medio publicitario El respetable y Bruno López Argüelles, como editor responsable de El Respetable, por lo que de conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se requiere a la denunciante para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de este acuerdo, proporcione el domicilio en el que deberán ser emplazados los denunciados, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada su denuncia. ...

Respuesta al punto a) de su requerimiento, la dirección para emplazar al Partido Revolucionario Institucional es Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco;

Por lo que ve a la dirección del medio publicitario "El Respetable" es Niño Obrero número 286-5, colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco;

En cuanto a la dirección de Bruno López Argüelles es Niño Obrero número 286-5, colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco.

Por otro lado y toda vez que no ha sido admitida la presente queja es importante señalar a ésta autoridad, que también debe ser emplazado para

⁶ El cual obra en autos en original en la foja 000109.

⁷ El cual, obra en autos a foja 000144 y 000145.

Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del **quince de mayo** de dos mil dieciocho, se procedió a abrir la carpeta que se encuentra en el formato CD, observando la leyenda **“El respetable Alfredo B.mp4”** **“17/04/2018 09:48 a... Archivo MP4 1,668 KB”** dándole doble *click* abriéndose y observándose las siguientes imágenes que se insertan y describen:

IMAGEN 1.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, apreciando que tiene los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión mediana, de frente amplia, cabello entrecano, el cual se aprecia caminando en una calle platicando sin saber lo que dice ya que el video no tiene audio y al fondo se observan diversas viviendas pintadas de diferentes colores, así mismo se observan algunos árboles que están en las banquetas, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, en la imagen se aprecia la leyenda **Freddy BARBA** (en letras de color amarillo) **lanza la advertencia...** (en letras de color blanco)”, debajo de la imagen y al costado derecho se aprecia que se trata de un video con una duración de **(0:58)** cincuenta y ocho segundos y en el lado izquierdo se aprecia la leyenda **El respetable Alfredo B.mp4**.

IMAGEN 2.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, y pantalón de mezclilla de color azul, apreciando que tiene los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión mediana, de frente amplia, cabello entrecano, el cual está acompañado de varias personas de edad avanzada y está sonriendo y al fondo se observan diversos árboles, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, en la imagen se aprecia la leyenda **¡Urge firmeza y carácter en** (en letras de color blanco) y **Tlaquepaque!** (en letras de color amarillo).

IMAGEN 3.



..... Se aprecia la imagen de una mano sosteniendo una pistola de color negro, y otra mano sosteniendo un celular, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, y al frente se aprecia la leyenda **¡Es alarmante la**, (en letras

de color blanco) y la palabra **inseguridad!** (en letras de color amarillo), así mismo la palabra **dice el candidato** (en letras de color blanco).

IMAGEN 4.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, y pantalón de mezclilla de color azul, apreciando que tiene los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión mediana, de frente amplia, cabello entrecano, el cual está caminando y al fondo se observa una calle con árboles y viviendas, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Freddy Barba** (en letras de color amarillo), así mismo la palabra **se pregunta...** (en letras de color blanco).

IMAGEN 5.



..... Se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino que viste blusa de color beige, con los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión delgada, de frente mediana, cabello castaño y largo, la cual está sentada al parecer en una oficina y tiene las manos cruzadas arriba de un escritorio, misma que al parecer está hablando sin saber lo que dice ya que el video no tiene audio, apreciando al fondo muebles de madera de color caoba y al frente al costado izquierdo hay dos banderas pequeñas una correspondiente al estado de Jalisco y otra correspondiente a la bandera nacional Mexicana, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente se aprecia la leyenda **¿Cómo quiere reelegirse** (en letras de color blanco) y la palabra **María Elena Limón?** (en letras de color amarillo).

IMAGEN 6.



..... Se aprecia la imagen de una calle con varias viviendas en mal estado de conservación aparentando ser una colonia marginada, observando unas escaleras construidas en material de concreto que se encuentran en la calle ya que la misma está muy inclinada, así mismo observando una camioneta de color blanco en mal estado de conservación y personas caminando por el lugar, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente se aprecia la leyenda **¡Si el municipio es un** (en letras de color blanco) y la leyenda **desastre!** (en letras de color amarillo) y la palabra **señala** (en letras de color blanco).

IMAGEN 7.



..... Se aprecia la imagen de una calle con varias viviendas en mal estado de conservación aparentando ser una colonia marginada, observando que el piso de la calle está formado por Piedra en vez de concreto o asfalto así mismo observando un carro de modelo atrasado y de color blanco en mal estado de conservación, y personas caminando por el lugar, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente se aprecia la leyenda ¡Si el municipio es un (en letras de color blanco) y la leyenda **desastre!**; (en letras de color amarillo) y la palabra señala (en letras de color blanco).

IMAGEN 8.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, de tez blanca, de complexión mediana, el cual está sentado en una oficina dándole la vuelta a una hoja de un expediente, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", y al frente de la imagen se aprecia la leyenda El (en letras de color blanco) **candidato** (en letras de color amarillo), a la Alcaldía da su diagnóstico... (en letras de color blanco).

IMAGEN 9.



..... Se aprecia el interior de una finca pintado en color blanco donde se encuentran reunidas varias personas sin apreciar la cantidad exacta, mismas que se encuentran sentadas por detrás de un escritorio muy amplio y arriba de ellos se aprecia el emblema de al parecer el escudo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda Administración (en letras de color blanco) y la palabra **paralizada,** (en letras de color amarillo) y la palabra apunta Freddy Barba (en letras de color blanco).

IMAGEN 10.



..... Se aprecia un lugar donde en el costado izquierdo hay cuatro motocicletas de color negro que son sostenidas por elementos de la Policía Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así mismo al costado derecho se observan tres camionetas de la Policía del mismo Municipio y demás elementos de seguridad, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", y al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Policía desarmada**, (en letras de color amarillo) y la palabra **infiltrada por crimen organizado** (en letras de color blanco).

IMAGEN 11.



..... Se aprecia al lado derecho una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, con características de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está platicando con tres personas del sexo masculino, mismos que se encuentran parados en la calle, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", y al frente de la imagen se aprecia la leyenda **La gente vive todos los días con** (en letras de color blanco) la palabra **miedo**, (en letras de color amarillo), y la palabra **exclama** (en letras de color blanco).

IMAGEN 12.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está platicando con dos personas la primera del sexo femenino que viste blusa de color blanco, de complexión mediana y cabello combinado de color negro y claro, sin poder saber lo que platican ya que el video no tiene audio, así mismo con una persona del sexo masculino de complexión mediana, de cabello castaño y escaso, el cual viste una playera de color oscuro, y al fondo se observan árboles y plantas, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Freddy Barba fue** (en letras de color blanco) la palabra **bien calificado** (en letras de color amarillo), y la palabra **como alcalde** (en letras de color blanco).

IMAGEN 13.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, pantalón de mezclilla de color azul, de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está reunido platicando con dos personas del sexo femenino que visten camisas de color blanco y están acompañadas con dos niñas, sin saber de lo que platican ya que el video no tiene audio, apreciando al fondo que se observan árboles, plantas y construcciones, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Freddy Barba fue** (en letras de color blanco) la palabra **bien calificado** (en letras de color amarillo),y la palabra **como alcalde** (en letras de color blanco).

IMAGEN 14.



..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco y chaleco de color rojo, pantalón de mezclilla de color azul, de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está reunido con una multitud de personas de ambos sexos que tiene entre sus manos pancartas y/o lonas de color blanco con letras de color negro con la leyenda **Meade** y figuras de color verde y rojo, al parecer se encuentra dando un discurso ya que tiene la mano derecha levantada y la boca abierta, apreciando al fondo construcciones de edificios, lámparas y árboles, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda **¿Podrá regresar a** (en letras de color blanco) la palabra **poner orden** (en letras de color amarillo),y la palabra **a Tlaquepaque?** (en letras de color blanco).

IMAGEN 15.



..... Se aprecia una imagen de al parecer un logotipo y/o presentación en diapositiva conformada por cuadros de colores en rojo y blanco y el fondo en color gris y al centro de la imagen se aprecia un recuadro de color rojo que contiene en su superficie la leyenda “**El Respetable**” en letras de color blanco.

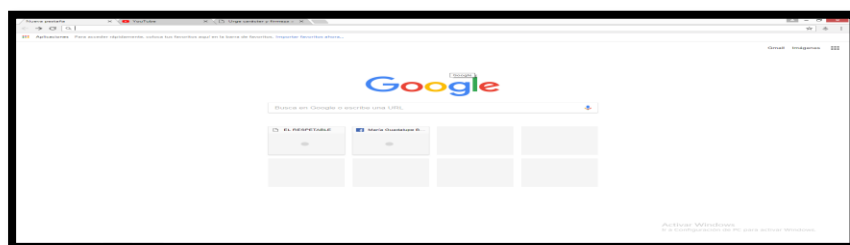
Con eso terminan los **videos e imágenes** contenidas en el dispositivo **C.D.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las once **horas con veinte minutos del día en que se actúa**, levantando la presente acta en **once fojas** útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

Roberto Maldonado Padilla
Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”

La referida acta tiene un valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, en razón de que fue levantada con motivo de una diligencia realizada por personal jurídico del Instituto Electoral local, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2, del Código Electoral local.

Finalmente, en lo que respecta a la diligencia de verificación citada en el **numeral 3**, el mismo 15 de mayo de este año, la autoridad instructora a través de personal de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local, efectuó la verificación ordenada, y levantó el acta circunstanciada respectiva⁹, al tenor siguiente:

“Siendo las doce horas **con veinte minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho**, el suscrito Técnico Jurídico Roberto Maldonado Padilla, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2365 interior 302 de la calle Florencia en la colonia Italia-Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; **en cumplimiento al acuerdo del quince de mayo del año en curso**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-051/2018**, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por **María Elena Limón García**, procedo a realizar la verificación en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, abro la página de internet y le doy doble *click* abriéndose la página de Google y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta:



Siendo las doce horas **con veinticinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho**, se procedió a insertar el siguiente *link* <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/> y le doy doble *click* y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta y describe:




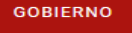


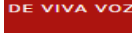


⁹ La cual obra en autos a fojas de la 000122 a la 000143.



Siendo las doce horas **con treinta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho**, se procedió a insertar las siguientes imágenes y su contenido:

IMAGEN I.



Se aprecia una imagen en la que aparece un recuadro de color negro que abarca la parte superior con los siguientes logotipos , así mismo continuando hacia la parte inferior se aprecia un recuadro de color rojo que abarca la parte superior con los siguientes logotipos el primero dice “**El Respetable**” , el segundo dice “**CONGRESO**” , el tercero dice “**GOBIERNO**” , el cuarto dice “**PARTIDOS**” , el quinto dice “**CANDIDATOS**” , el sexto dice “**DE VIVA VOZ**” , el séptimo dice “**A FONDO**” , y se aprecia la siguiente imagen , continuando hacia abajo se aprecia la leyenda.

URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA. Continuando hacia abajo se aprecia un recuadro de color blanco y dentro de este un recuadro de color rojo con la leyenda “**CANDIDATOS**” , enseguida se aprecia un recuadro de color blanco con la leyenda “**POR STAFF JALISCO**” , enseguida la imagen de un reloj y la fecha “**ABRIL 11, 2018**”  **ABRIL 11, 2018**, enseguida la imagen de un ojo, el número 295, un guion y un signo  **295** -  **0**, continuando hacia abajo se aprecia la leyenda **COMPARTIR** , así mismo se aprecia el logotipo de “**FACEBOOK**” , el logotipo de “**TWITTER**” , el logotipo de “**GOOGLE+**” , el siguiente logotipo , el siguiente logotipo , el siguiente logotipo  y la imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa blanca, y se observa sonriendo, de cabello entrecano, y tez blanca.



Así mismo la siguiente leyenda: **“EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO”.**

Al costado derecho del recuadro se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino, que viste camisa de color rosa, pantalón de mezclilla de color azul y fajo negro, cabello entrecano, tez blanca, el cual está sonriendo, al parecer está reunido con varias personas tanto del sexo femenino como del sexo masculino, apreciando al fondo diversos árboles. Al pie de la fotografía que a continuación se inserta se aprecia la leyenda “Alfredo Barba dialoga con ciudadanos de Tlaquepaque”



“Alfredo Barba dialoga con ciudadanos de Tlaquepaque.”

Así mismo se aprecia la siguiente leyenda:

“María Elena Limón deja al municipio sumergido en violencia, malos servicios, sin obra pública, y en una vulnerabilidad total. La pregunta es, ¿por qué quiere reelegirse cuando es manifiesto que no pudo con la responsabilidad de servir? La verdad es que urge carácter y firmeza en Tlaquepaque”, sostiene Alfredo Barba Mariscal.

El candidato a la Alcaldía por el PRI, sostiene que visitar Tlaquepaque implica extremar precauciones, estar conscientes que la delincuencia ha hecho de este municipio el más violento de la Zona Metropolitana de Guadalajara. A tal grado crecieron los índices delincuenciales que el Gobierno de Jalisco, tuvo que tomar la seguridad del municipio para controlar el desorden en que se encontraba.

¿Cuál es el diagnóstico que tiene de Tlaquepaque?

No lo digo yo. Hay estudios de percepción avalados por organizaciones civiles que han señalado claramente la situación alarmante que está viviendo la población; y por citar alguno, está *Jalisco Cómo Vamos*. ¿Qué encontramos ahí? Te lo comparto:

“El % de los habitantes de Tlaquepaque considera que vivir en esta ciudad es ‘algo inseguro o muy inseguro’. El 3% de los encuestados señalaron en sus estudios que tiene un familiar desaparecido, sin datos o desaparecido con violencia”. Este dato es inaudito.

“Además, apenas el 26% de la población aprueba el trabajo de María Elena Limón”, lo que significa que el 74% de los encuestados reprueba al actual gobierno. Qué decir de que uno de cada diez habitantes manifestó haber sido víctima de algún delito...

“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.

¿Y qué percepción tiene usted personalmente?

Las noticias que se reportan día a día, no hablan de otras cosas, más que de hechos delictivos, apenas la semana pasada leía en la publicación nacional, "Reporte Índigo", la nota "*Tlaquepaque, Narco-Guardia Estratégica*", en donde se reporta que en este municipio fue el escenario de la quinta parte de los homicidios dolosos ocurridos en Jalisco en los primeros dos meses de este año.

¿Qué sabe de los datos sobre el operativo del gobierno del Estado?

Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la policía de Tlaquepaque, la intervención corrió a cargo de la Fiscalía Local. Lo interesante es que pese a que las autoridades municipales señalaron que no se había encontrado nada, el Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, señaló que más de una décima parte de sus miembros no eran "confiables". Es decir, 125 elementos de los 8; y por otro lado, dio a conocer también la detención de un comandante, a quien sólo lo identificó como Miguel Ángel "N", relacionándolo con el asesinato de otro oficial de la misma corporación. Ahora pregunto, ¿eso es no encontrar nada? En este momento hay que dejar bien en claro que la inseguridad y violencia que se está viviendo en Tlaquepaque no tiene nada que ver con temas electorales, son dos cosas muy diferentes, si las autoridades municipales quieren revolver las cosas es porque no tienen elementos de respuesta ante lo evidente.

¿Cómo estaba entonces el tema de inseguridad antes del operativo?

En los primeros dos meses de 2018, los asesinatos en Tlaquepaque aumentaron 290%. Y si hablamos de 2017, las cifras dicen que en Tlaquepaque registró 947 robos a vehículos, siendo ésta la cifra más alta en la historia del municipio alfarero: 160 homicidios, y 544 robos a comercios. El aumento en la inseguridad muestra un alza muy marcada, tan sólo en relación al robo a negocios 2017, el incremento fue del 202% en relación a 2016.

¿De dónde viene este clima alarmante de inseguridad?

Con esto, Tlaquepaque pagó a muy alto costo la inexperiencia de este gobierno, y más por el lado de la seguridad pública, en lo que va de esta administración han cambiado a cuatro comisarios, uno se fue tras el asesinato de tres policías, uno de primer nivel. Otros por motivos personales, pero trascendió que uno no aprobó los exámenes de control y confianza y el que está en este momento tuvieron que desarmarle la corporación; e insisto: ¿creen las autoridades municipales que pueden evadir su responsabilidad y decir que es por cuestiones políticas ante tales hechos?

En esta administración se han quejado mucho por los supuestos ataques que algunos regidores del PRI han tenido, en específico del regidor Luis Córdova.

¿Qué opinión le merece?

El regidor ha señalado diferentes actos de corrupción en esta administración: el último del Jefe del Gabinete, Pedro Vicente Viveros Reyes, mediante un video en el que dice que ha mantenido la transparencia del municipio gracias al tráfico de influencias; pero, también, señaló los abusos contra el despido masivo e injustificado de trabajadores del Ayuntamiento; logró que no se les hiciera el negocio millonario con el tema de la recolección de basura, denunció en su momento los supuestos "arreglos" que las autoridades municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inhumano aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa ahora gana 92 mil pesos. Tal vez por eso confunde la palabra ataque con la ética que ha manejado el regidor.

¿Es posible solucionar los problemas de inseguridad?

Sin duda, claro que se pueden resolver los problemas de Tlaquepaque, pero hace falta que se asuman con carácter y firmeza.

IMAGEN II.



Obra pública, y en una vulnerabilidad total. La pregunta es, ¿por qué quiere reelegirse cuando es manifiesto que no pudo con la responsabilidad de servir? La verdad es que urge carácter y firmeza en Tlaquepaque”, sostiene Alfredo Barba Mariscal.

El candidato a la Alcaldía por el PRI, sostiene que visitar Tlaquepaque implica extremar precauciones, estar conscientes que la delincuencia ha hecho de este municipio el más violento de la Zona Metropolitana de Guadalajara. A tal grado crecieron los índices delictivos que el Gobierno de Jalisco, tuvo que tomar la seguridad del municipio para controlar el desorden en que se encontraba.

¿Cuál es el diagnóstico que tiene de Tlaquepaque?

No lo digo yo. Hay estudios de percepción avalados por organizaciones civiles que han señalado claramente la situación alarmante que está viviendo la población; y por citar alguno, está *Jalisco Cómo Vamos*. ¿Qué encontramos ahí? Te lo comparto:

“El % de los habitantes de Tlaquepaque considera que vivir en esta ciudad es ‘algo inseguro o muy inseguro’. El 3% de los encuestados señalaron en sus estudios que tiene un familiar desaparecido, sin datos o desaparecido con violencia”. Este dato es inaudito.

“Además, apenas el 26% de la población aprueba el trabajo de María Elena Limón”, lo que significa que el 74% de los encuestados reprueba al actual gobierno. Qué decir de que uno de cada diez habitantes manifestó haber sido víctima de algún delito...

“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.

¿Y qué percepción tiene usted personalmente?

Las noticias que se reportan día a día, no hablan de otras cosas, más que de hechos delictivos, apenas la semana pasada leía en la publicación nacional, “Reporte Índigo”, la nota “*Tlaquepaque, Narco-Guardia Estratégica*”, en donde se reporta que en este municipio fue el escenario de la quinta parte de los homicidios dolosos ocurridos en Jalisco en los primeros dos meses de este año.

¿Qué sabe de los datos sobre el operativo del gobierno del Estado?

Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la... (fin de la imagen)

IMAGEN III.



Se aprecia una leyenda del lado superior derecho con letras de color rojo que dice:

“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.

Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la policía de Tlaquepaque, la intervención corrió a cargo de la Fiscalía Local. Lo interesante es que pese a que las autoridades municipales señalaron que no se había encontrado nada, el Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, señaló que más de una décima parte de sus miembros no eran “confiables”. Es decir, 125 elementos de los 8; y por otro lado, dio a conocer también la detención de un comandante, a quien sólo lo identificó como Miguel Ángel “N”, relacionándolo con el asesinato de otro oficial de la misma corporación. Ahora pregunto, ¿eso es no encontrar nada? En este momento hay que dejar bien en claro que la inseguridad y violencia que se está viviendo en Tlaquepaque no tiene nada que ver con temas electorales, son dos cosas muy diferentes, si las autoridades municipales quieren revolver las cosas es porque no tienen elementos de respuesta ante lo evidente.

¿Cómo estaba entonces el tema de inseguridad antes del operativo?

En los primeros dos meses de 2018, los asesinatos en Tlaquepaque aumentaron 290%. Y si hablamos de 2017, las cifras dicen que en Tlaquepaque registró 947 robos a vehículos, siendo ésta la cifra más alta en la historia del municipio alfarero: 160 homicidios, y 544 robos a comercios. El aumento en la inseguridad muestra un alza muy marcada, tan sólo en relación al robo a negocios 2017, el incremento fue del 202% en relación a 2016.

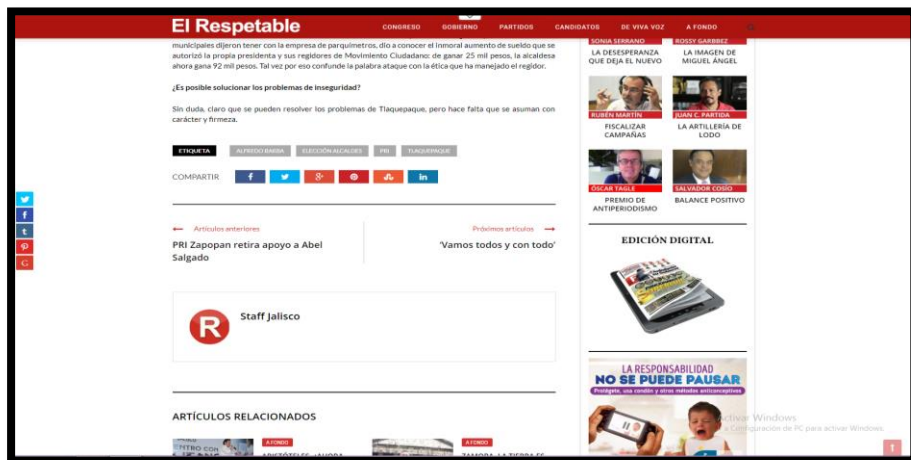
¿De dónde viene este clima alarmante de inseguridad?

Con esto, Tlaquepaque pagó a muy alto costo la inexperiencia de este gobierno, y más por el lado de la seguridad pública, en lo que va de esta administración han cambiado a cuatro comisarios, uno se fue tras el asesinato de tres policías, uno de primer nivel. Otros por motivos personales, pero trascendió que uno no aprobó los exámenes de control y confianza y el que está en este momento tuvieron que desarmarle la corporación; e insisto: ¿creen las autoridades municipales que pueden evadir su responsabilidad y decir que es por cuestiones políticas ante tales hechos?

En esta administración se han quejado mucho por los supuestos ataques que algunos regidores del PRI han tenido, en específico del regidor Luis Córdoba. ¿Qué opinión le merece?

El regidor ha señalado diferentes actos de corrupción en esta administración: el último del Jefe del Gabinete, Pedro Vicente Viveros Reyes, mediante un video en el que dice que ha mantenido la transparencia del municipio gracias al tráfico de influencias; pero, también, señaló los abusos contra el despido masivo e injustificado de trabajadores del Ayuntamiento; logró que no se les hiciera el negocio millonario con el tema de la recolección de basura, denunció en su momento los supuestos “arreglos” que las autoridades municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inmoral aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa ... (fin de la imagen)

IMAGEN IV.



municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inhumano aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa, ahora gana 92 mil pesos. Tal vez por eso confunde la palabra ataque con la ética que ha manejado el regidor.

¿Es posible solucionar los problemas de inseguridad?

Sin duda, claro que se pueden resolver los problemas de Tlaquepaque, pero hace falta que se asuman con carácter y firmeza.

Continuando hacia abajo se aprecia la leyenda “**ETIQUETA**” **ETIQUETA**, la leyenda “**ALFREDO BARBA**” **ALFREDO BARBA**, la leyenda “**ELECCIÓN ALCALDES**” **ELECCIÓN ALCALDES**, la leyenda “**PRI**” **PRI**, la leyenda “**TLAQUEPAQUE**” **TLAQUEPAQUE**. Así mismo hacia abajo se aprecia el logotipo de “**FACEBOOK**” **f**, el logotipo de “**TWITTER**” **Twitter**, el logotipo de “**GOOGLE+**” **g+**, el siguiente logotipo **+**, el siguiente logotipo **in**. La leyenda **Artículos anteriores**, la leyenda [PRI Zapopan retira apoyo a Abel Salgado](#), la leyenda **Próximos artículos**, la leyenda ‘Vamos todos y con todo’, un recuadro donde se aprecia el logotipo de una R mayúscula y la leyenda [Staff Jalisco](#).



ARTÍCULOS RELACIONADOS

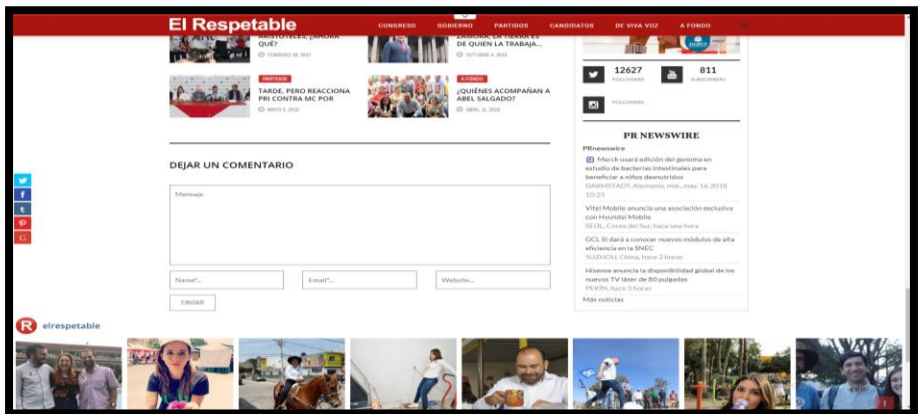


A FONDO
[ARISTÓTELES, ¿AHORA QUÉ?](#)
 FEBRERO 19, 2017



A FONDO
[ZAMORA, LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA...](#)
 OCT 4 2015

IMAGEN V.



Se aprecian las siguientes imágenes

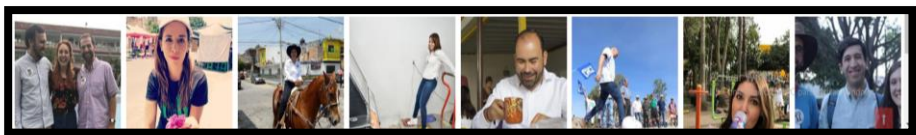
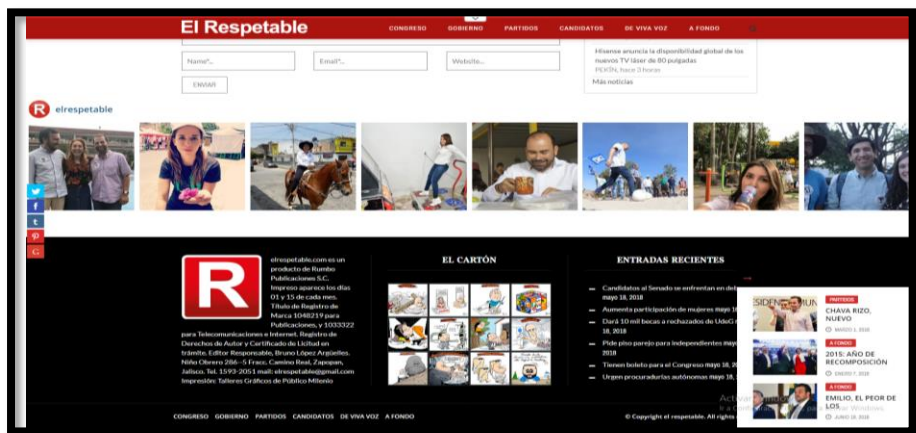


IMAGEN VI.

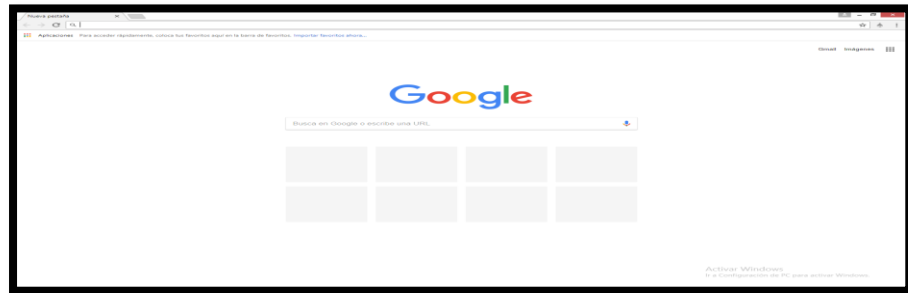


Se aprecia las siguientes imágenes

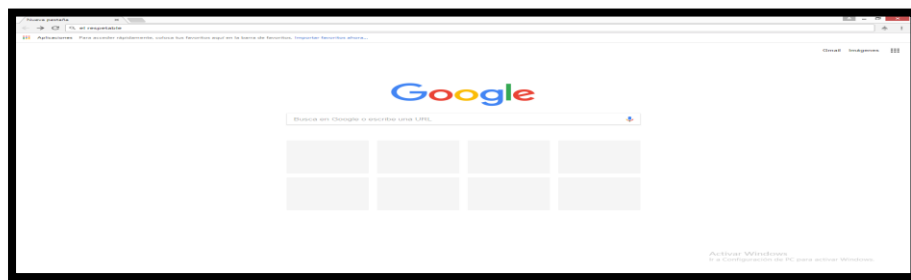


Con eso termina todo lo que se incluye en la página de “El Respetable”.

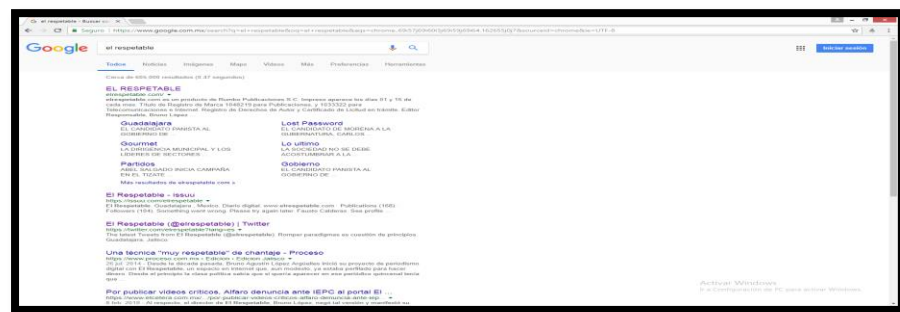
Acto seguido, y siendo las **trece horas con veinte minutos del día en que se actúa**, procedo a ingresar a la página de “El Respetable” en la red social **Facebook**, esto en atención a lo señalado en la página cuatro del escrito de denuncia que textualmente refiere que “... **existe un video** el cual circula en redes sociales (facebook) en la dirección “El Respetable”, mediante el cual se expresan de manera escrita en el video, actos anticipados de campaña, además de las falaces afirmaciones de quien lo elaboro...”, por lo que abro la página de Google en el equipo de cómputo que tengo asignado y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta:



Así mismo se ingresó la página del respetable a la página de internet y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta:



Así mismo procedo a abrir la página del respetable y le doy doble *click* abriéndose la página de Google y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta:



Apareciendo varias páginas de internet, siendo éstas:


1. elrespetable.com
2. <https://issuu.com/elrespetable>
3. <https://twitter.com/elrespetable?lang=es>
4. <https://www.proceso.com.mx>
5. <https://www.etcetera.com.mx/.../por-publicar-videos-criticos-alfaro-denuncia-ante-iep...>
6. <https://es-la.facebook.com/public/El-Respetable>

Por lo que se procede a abrir el vínculo [El Respetable Perfiles | Facebook](https://es-la.facebook.com/public/El-Respetable), <https://es-la.facebook.com/public/El-Respetable>, y se muestra lo siguiente:



Se aprecia en la parte superior una franja de color azul y al costado izquierdo la leyenda **facebook** en letras de color blanco y en el costado derecho se aprecia un recuadro de color blanco con la leyenda **“correo electrónico o teléfono”**, así mismo se aprecia un recuadro de color blanco con la leyenda **“contraseña”**, y otro recuadro con la leyenda **“iniciar sesión”**, enseguida la leyenda **¿Olvidaste tu contraseña?**, al costado izquierdo las siguientes leyendas **“NOMBRES SIMILARES”**, **“El Respetable”**, **“FILTRAR POR ESCUELA”**, **“Harvard University”**, **“Sydney Boys High School”**, **“Ver más”...** al centro se aprecia la leyenda **“PERSONAS QUE SE LLAMAN EL RESPETABLE”**, **“Busca a tus amigos en Facebook”**, **“Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces”**, un recuadro de color azul con la leyenda **iniciar sesión**, un recuadro con la leyenda o **Registrarte**, así mismo se aprecian las siguientes imágenes y leyendas:



[Ver fotos](#)
 El Respetable Caballero Josué (Gran Señor de Samalayuca)
 propietario en © Perfil Original & Auténtico®  Verificado...
 Vive en [Samalayuca, Chihuahua, México](#)
 Estudió en [Jarvar](#)

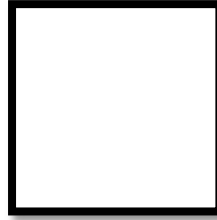


[Ver fotos](#)
 El Respetable Salvatore
 Trabaja en [Salvatore Ferragamo](#)
 Vive en [Ciudad de México](#)
 Estudió en [Harvard University](#)



[Ver fotos](#)
 El Hombre Es Respetable (El hombre es respetable)
 Trabaja en [ultras 2Tan Boys](#)
 Vive en [Rincón \(Marruecos\)](#)

Estudió Reading and Writing en Queen's University ('11)



[Ver fotos](#)

[Eliminador Respetable Fulminante](#)

[Wayne State College](#)

Vive en [Madrid](#)

Trabajó en [Vanderbilt University](#)

Estudió en [Wayne State College](#)



[Ver fotos](#)

[Elías Soto \(Bujinkan Taigan Dojo\)](#)

[Estudiante en Bujinkan](#)

[Estudió en Bujinkan](#)

De lo anterior se advierte que no aparece dentro de los resultados de la búsqueda la página de facebook del periódico "El Respetable".

Siendo las **trece horas con cincuenta minutos** del día quince de mayo del año en curso, se llevó a cabo la verificación del contenido del enlace de la cuenta de "**facebook**" denominada El Respetable.

La presente acta circunstanciada consta de veintidós fojas y se procede a cerrar la misma siendo las **catorce horas con diez minutos** del día en que se actúa, para los efectos legales procedentes.

Roberto Maldonado Padilla.

Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"

La referida acta tiene un valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, en razón de que fue levantada con motivo de una diligencia realizada por personal jurídico del Instituto Electoral local, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2, del Código Electoral local.

Ahora bien, de lo expuesto es necesario analizar si con las probanzas aportadas al efecto y de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, se acredita la existencia de los hechos denunciados y atribuidos al Partido Revolucionario Institucional, a Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal del referido municipio, por ese partido político; al medio publicitario

“El Respetable”; y a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable” y si éstos pueden ser calificados o no como violatorios de la normatividad electoral vigente en este Estado, específicamente, por la probable comisión propaganda electoral calumniosa y actos anticipados de campaña.

Respecto a la atribución de hechos al candidato Alfredo Barba Mariscal, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral, la circunstancia de que a partir de la reposición que le hubo ordenado por acuerdo de 14 de mayo de 2018 este Tribunal Electoral a la autoridad instructora, en el momento oportuno la denunciante María Elena Limón García al contestar al requerimiento que le fuere efectuado por la autoridad instructora, mediante escrito presentado el 17 de mayo pasado ante el Instituto Electoral local, manifestó que *“...Por otro lado y toda vez que no ha sido admitida la presente queja es importante señalar a ésta autoridad, que también debe ser emplazado para comparecer el ahora candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Alfredo Barba Mariscal, por ser la persona que otorga la entrevista al medio publicitario “El Respetable”, aun siendo conocedor de las violaciones que estaba cometiendo a la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, por lo que en éste momento, señalo el domicilio donde podrá ser emplazado el presunto responsable, calle Arroyo Chico número 55, colonia Toluquilla, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”,* y al ser emplazado el referido candidato Alfredo Barba Mariscal el 23 de mayo siguiente, por escrito que éste presentó el 28 de mayo de esta anualidad, ante el Instituto Electoral local, manifestó en lo que interesa, que:

“...La incorrecta determinación, es resultado de la indebida valoración del escrito de respuesta al requerimiento realizado a la denunciante, mediante acuerdo administrativo de fecha 15 de mayo del presente, a través del cual, la

Secretaría Ejecutiva se requirió a la denunciante, única y exclusivamente para que, señalara los domicilios en los que podían ser emplazados los sujetos denunciados.

Sin embargo, en su escrito folio 3999 presentado por la denunciante el día 17 de mayo de 2018, a través del cual, da cumplimiento al requerimiento realizado; la denunciante aprovechando las deficiencias procesales del trámite del presente procedimiento, sorprende a esta autoridad administrativa, y en un acto no permitido por la legislación local electoral vigente, realiza indebidamente una ampliación de queja, y bajo el falso argumento de que no ha sido admitida su queja, solicita que adicionalmente sea llamado a juicio mi representado; situación a la cual, indebida e ilegalmente accedió esta autoridad.”

Sin embargo, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, contrario a lo que señala el ciudadano Alfredo Barba Mariscal, al caso, la manifestación que hace la denunciante de que él sea emplazado en razón de ser quien dio la supuesta entrevista cuya publicación en internet forma parte de los hechos denunciados, en modo alguno amplía la denuncia, puesto que no está invocando hechos nuevos o acontecimientos que no mencionara en la denuncia primigenia, sino que solamente realiza un señalamiento de que considera que otra persona, otro sujeto, debe ser emplazado en el procedimiento, pero sobre **los mismos hechos** que había ella denunciado, señalamiento que no es contrario a derecho y que podía hacer inclusive antes de la ser admitida la queja, como al caso aconteció.

Lo anterior, por supuesto, sin prejuzgar sobre se acreditan o no lo hechos denunciados, o las infracciones que se alegan cometidas, lo cual ya es materia del estudio de fondo del presente procedimiento.

VII. ANÁLISIS DE LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Una vez examinadas y valoradas las pruebas admitidas en el presente Procedimiento Sancionador Especial, como quedó precisado en el Considerando que antecede, este Pleno del Tribunal Electoral, con base en el marco jurídico aplicable, así como en los argumentos vertidos por las partes, analizará si en la especie se acreditan los hechos materia de la

denuncia a estudio.

Hecho 1)

Publicación de un desplegado con una entrevista realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la página en internet y en la red social *Facebook* del medio publicitario “El Respetable”, el 10 de abril de 2018

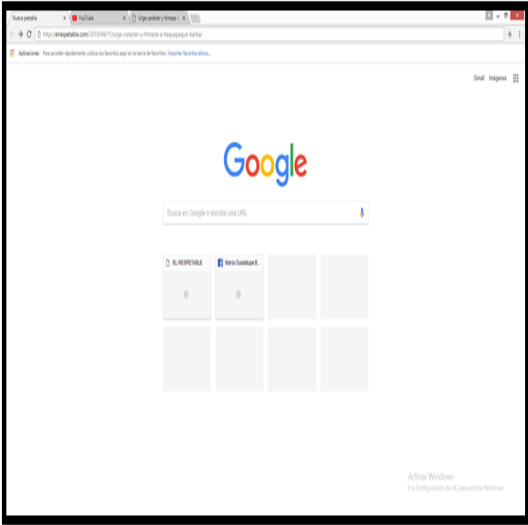
La denunciante María Elena Limón García, en su denuncia, adujo que el pasado 10 de abril del 2018, en el medio de propaganda digital (red social "facebook"), página de internet "elrespetable.com" y medio escrito denominado "EL RESPETABLE", bajo razón social "Rumbo Publicaciones S.C.", cuyo editor responsable, señala que es Bruno López Argüelles, fue publicado y subido a "*Facebook*" el siguiente desplegado: "URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA", mediante el cual se da a conocer una supuesta entrevista realizada al candidato del PRI a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de la cual no se puede corroborar la fuente, ya que se encuentra suscrita por "STAFF JALISCO". Con ello, señala, se realizan actos anticipados de campaña, promoviendo al Candidato del PRI para San Pedro Tlaquepaque y en el que además difama y desacredita al Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y en particular a la propia denunciante, haciendo manifestaciones difamantes en la totalidad del texto el cual se puede ver en la página de internet: "[http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza- a-tlaquepaque-barba/](http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/)"

Ahora bien, para probar su dicho, la denunciante ofreció y le fue admitida la prueba técnica consistente en una unidad de disco compacto DVD RW que contiene la videograbación que se encuentra publicada en la página de "facebook" de "El Respetable" mediante el cual se expresan de manera escrita en el video, actos anticipados de campaña, además de las falaces

afirmaciones de quien lo elaboro(sic), ya que solo cuenta con audio, y constantes fotografías del candidato del PRI, Alfredo Barba Mariscal y diversos textos que atentan en contra de la verdad, en contra del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y en contra de mi persona, relacionando ese medio de convicción con la totalidad de lo manifestado en su queja.

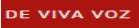
Prueba técnica que debe ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral local, ya que las pruebas de esta naturaleza sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



Por otra parte, la autoridad instructora dentro de las diligencias de investigación que efectuó el 15 de mayo pasado, a la dirección electrónica proporcionada por la denunciante en su escrito inicial, obtuvo lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA	
DESCRIPCIÓN	IMAGEN
Siendo las doce horas con veinticinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, se procedió a insertar el siguiente link http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/ y le doy doble <i>click</i> y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta y describe:	

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, se procedió a insertar las siguientes imágenes y su contenido:

IMAGEN I

Se aprecia una imagen en la que aparece un recuadro de color negro que abarca la parte superior con los siguientes logotipos , así mismo continuando hacia la parte inferior se aprecia un recuadro de color rojo que abarca la parte superior con los siguientes logotipos el primero dice "El Respetable" , el segundo dice "CONGRESO" , el tercero dice "GOBIERNO" , el cuarto dice "PARTIDOS" , el quinto dice "CANDIDATOS" , el sexto dice "DE VIVA VOZ" , el séptimo dice "A FONDO" , y se aprecia la siguiente imagen , continuando hacia abajo se aprecia la leyenda.

URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA. Continuando hacia abajo se aprecia un recuadro de color blanco y dentro de este un recuadro de color rojo con la leyenda "CANDIDATOS" , enseguida se aprecia un recuadro de color blanco con la leyenda "POR STAFF JALISCO" , enseguida la imagen de un reloj y la fecha "ABRIL 11, 2018"  ABRIL 11, 2018, enseguida la imagen de un ojo, el número 295, un guion y un signo  295 -  0, continuando hacia abajo se aprecia la leyenda , así mismo se aprecia el logotipo de "FACEBOOK" , el logotipo de "TWITTER" , el logotipo de "GOOGLE+" , el siguiente logotipo , el siguiente logotipo , el siguiente logotipo  y la imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa blanca, y se observa sonriendo, de

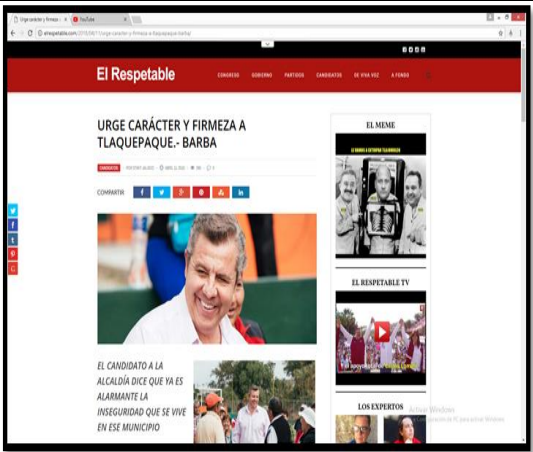


IMAGEN I

<p>cabello entrecano, y tez blanca.</p> <p>Así mismo la siguiente leyenda: “EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO”.</p>	
<p>Al costado derecho del recuadro se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino, que viste camisa de color rosa, pantalón de mezclilla de color azul y fajo negro, cabello entrecano, tez blanca, el cual está sonriendo, al parecer está reunido con varias personas tanto del sexo femenino como del sexo masculino, apreciando al fondo diversos árboles. Al pie de la fotografía que a continuación se inserta se aprecia la leyenda “Alfredo Barba dialoga con ciudadanos de Tlaquepaque”</p>	 <p>IMAGEN II</p>
<p>Así mismo se aprecia la siguiente leyenda:</p> <p>“María Elena Limón deja al municipio sumergido en violencia, malos servicios, sin obra pública, y en una vulnerabilidad total. La pregunta es, ¿por qué quiere reelegirse cuando es manifiesto que no pudo con la responsabilidad de servir? La verdad es que urge carácter y firmeza en Tlaquepaque”, sostiene Alfredo Barba Mariscal.</p> <p>El candidato a la Alcaldía por el PRI, sostiene que visitar Tlaquepaque implica extremar precauciones, estar conscientes que la delincuencia ha hecho de este municipio el más violento de la Zona Metropolitana de Guadalajara. A tal grado crecieron los índices delincuenciales que el Gobierno de Jalisco, tuvo que tomar la seguridad del municipio para controlar el desorden en que se encontraba.</p> <p>¿Cuál es el diagnóstico que tiene de Tlaquepaque?</p> <p>No lo digo yo. Hay estudios de percepción avalados por organizaciones civiles que han señalado claramente la situación alarmante que está viviendo la población; y por citar alguno, está Jalisco Cómo Vamos. ¿Qué encontramos ahí? Te lo comparto:</p> <p>“El % de los habitantes de Tlaquepaque considera que vivir en esta ciudad es ‘algo inseguro o muy inseguro’. El 3% de los encuestados señalaron en sus estudios que tiene un familiar desaparecido, sin datos o desaparecido con violencia”. Este dato es inaudito.</p> <p>“Además, apenas el 26% de la población aprueba el trabajo de María Elena Limón”, lo que significa que el 74% de los encuestados reprueba al actual gobierno. Qué decir de que uno de cada diez habitantes manifestó haber sido víctima de algún delito...</p> <p>“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.</p> <p>¿Y qué percepción tiene usted personalmente?</p> <p>Las noticias que se reportan día a día, no hablan de otras cosas, más que de hechos delictivos, apenas la semana pasada leía en la publicación nacional, “Reporte índigo”, la nota “Tlaquepaque, Narco-Guardia Estratégica”, en donde se reporta que en este municipio fue el escenario de la quinta parte de los homicidios dolosos ocurridos en Jalisco en los primeros dos meses de este año.</p> <p>¿Qué sabe de los datos sobre el operativo del gobierno del Estado?</p> <p>Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la policía de Tlaquepaque, la intervención corrió a cargo de la Fiscalía Local. Lo interesante es que pese a que las autoridades municipales señalaron que no se había encontrado nada, el Secretario</p>	

General de Gobierno, Roberto López Lara, señaló que más de una décima parte de sus miembros no eran “confiables”. Es decir, 125 elementos de los 8; y por otro lado, dio a conocer también la detención de un comandante, a quien sólo lo identificó como Miguel Ángel “N”, relacionándolo con el asesinato de otro oficial de la misma corporación. Ahora pregunto, ¿eso es no encontrar nada? En este momento hay que dejar bien en claro que la inseguridad y violencia que se está viviendo en Tlaquepaque no tiene nada que ver con temas electorales, son dos cosas muy diferentes, si las autoridades municipales quieren revolver las cosas es porque no tienen elementos de respuesta ante lo evidente.

¿Cómo estaba entonces el tema de inseguridad antes del operativo?

En los primeros dos meses de 2018, los asesinatos en Tlaquepaque aumentaron 290%. Y si hablamos de 2017, las cifras dicen que en Tlaquepaque registró 947 robos a vehículos, siendo ésta la cifra más alta en la historia del municipio alfarero: 160 homicidios, y 544 robos a comercios. El aumento en la inseguridad muestra un alza muy marcada, tan sólo en relación al robo a negocios 2017, el incremento fue del 202% en relación a 2016.

¿De dónde viene este clima alarmante de inseguridad?

Con esto, Tlaquepaque pagó a muy alto costo la inexperiencia de este gobierno, y más por el lado de la seguridad pública, en lo que va de esta administración han cambiado a cuatro comisarios, uno se fue tras el asesinato de tres policías, uno de primer nivel. Otros por motivos personales, pero trascendió que uno no aprobó los exámenes de control y confianza y el que está en este momento tuvieron que desarmarle la corporación; e insisto: ¿creen las autoridades municipales que pueden evadir su responsabilidad y decir que es por cuestiones políticas ante tales hechos?

En esta administración se han quejado mucho por los supuestos ataques que algunos regidores del PRI han tenido, en específico del regidor Luis Córdova. ¿Qué opinión le merece?

El regidor ha señalado diferentes actos de corrupción en esta administración: el último del Jefe del Gabinete, Pedro Vicente Viveros Reyes, mediante un video en el que dice que ha mantenido la transparencia del municipio gracias al tráfico de influencias; pero, también, señaló los abusos contra el despido masivo e injustificado de trabajadores del Ayuntamiento; logró que no se les hiciera el negocio millonario con el tema de la recolección de basura, denunció en su momento los supuestos “arreglos” que las autoridades municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inmoral aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa ahora gana 92 mil pesos. Tal vez por eso confunde la palabra ataque con la ética que ha manejado el regidor.

¿Es posible solucionar los problemas de inseguridad?

Sin duda, claro que se pueden resolver los problemas de Tlaquepaque, pero hace falta que se asuman con carácter y firmeza.

Obra pública, y en una vulnerabilidad total. La pregunta es, ¿por qué quiere reelegirse cuando es manifiesto que no pudo con la responsabilidad de servir? La verdad es que urge carácter y firmeza en Tlaquepaque”, sostiene Alfredo Barba Mariscal.

El candidato a la Alcaldía por el PRI, sostiene que visitar Tlaquepaque implica extremar precauciones, estar conscientes que la delincuencia ha hecho de este municipio el más violento de la Zona Metropolitana de Guadalajara. A tal grado crecieron los índices delincuenciales que el Gobierno de Jalisco, tuvo que tomar la seguridad del municipio para controlar el



IMAGEN II

desorden en que se encontraba.

¿Cuál es el diagnóstico que tiene de Tlaquepaque?

No lo digo yo. Hay estudios de percepción avalados por organizaciones civiles que han señalado claramente la situación alarmante que está viviendo la población; y por citar alguno, está *Jalisco Cómo Vamos*. ¿Qué encontramos ahí? Te lo comparto:

“El % de los habitantes de Tlaquepaque considera que vivir en esta ciudad es ‘algo inseguro o muy inseguro’. El 3% de los encuestados señalaron en sus estudios que tiene un familiar desaparecido, sin datos o desaparecido con violencia”. Este dato es inaudito.

“Además, apenas el 26% de la población aprueba el trabajo de María Elena Limón”, lo que significa que el 74% de los encuestados reprueba al actual gobierno. Qué decir de que uno de cada diez habitantes manifestó haber sido víctima de algún delito...

“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.

¿Y qué percepción tiene usted personalmente?

Las noticias que se reportan día a día, no hablan de otras cosas, más que de hechos delictivos, apenas la semana pasada leía en la publicación nacional, “Reporte índigo”, la nota *“Tlaquepaque, Narco-Guardia Estratégica”*, en donde se reporta que en este municipio fue el escenario de la quinta parte de los homicidios dolosos ocurridos en Jalisco en los primeros dos meses de este año.

¿Qué sabe de los datos sobre el operativo del gobierno del Estado?

Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la... (fin de la imagen)

Se aprecia una leyenda del lado superior derecho con letras de color rojo que dice:

“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.

Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la policía de Tlaquepaque, la intervención corrió a cargo de la Fiscalía Local. Lo interesante es que pese a que las autoridades municipales señalaron que no se había encontrado nada, el Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, señaló que más de una décima parte de sus miembros no eran “confiables”. Es decir, 125 elementos de los 8; y por otro lado, dio a conocer también la detención de un comandante, a quien sólo lo identificó como Miguel Ángel “N”, relacionándolo con el asesinato de otro oficial de la misma corporación. Ahora pregunto, ¿eso es no encontrar nada? En este momento hay que dejar bien en claro que la inseguridad y violencia que se está viviendo en Tlaquepaque no tiene nada que ver con temas electorales, son dos cosas muy diferentes, si las autoridades municipales quieren revolver las cosas es porque no tienen elementos de respuesta ante lo evidente.

¿Cómo estaba entonces el tema de inseguridad antes del operativo?

En los primeros dos meses de 2018, los asesinatos en Tlaquepaque aumentaron 290%. Y si hablamos de 2017, las cifras dicen que en Tlaquepaque registró 947 robos a vehículos, siendo ésta la cifra más alta en la historia del municipio alfarero: 160 homicidios, y 544 robos a comercios. El aumento en la inseguridad muestra un alza muy marcada, tan sólo en relación al robo a negocios 2017, el incremento fue del 202% en relación a 2016.

¿De dónde viene este clima alarmante de inseguridad?

Con esto, Tlaquepaque pagó a muy alto costo la inexperiencia de este gobierno, y más por el lado de la seguridad pública, en lo que va de esta administración han cambiado a cuatro comisarios, uno se fue tras el asesinato de tres policías, uno de primer nivel. Otros por motivos personales, pero trascendió que uno no aprobó los exámenes de control y confianza y el que



IMAGEN III

está en este momento tuvieron que desarmarle la corporación; e insisto: ¿creen las autoridades municipales que pueden evadir su responsabilidad y decir que es por cuestiones políticas ante tales hechos?

En esta administración se han quejado mucho por los supuestos ataques que algunos regidores del PRI han tenido, en específico del regidor Luis Córdova. ¿Qué opinión le merece?

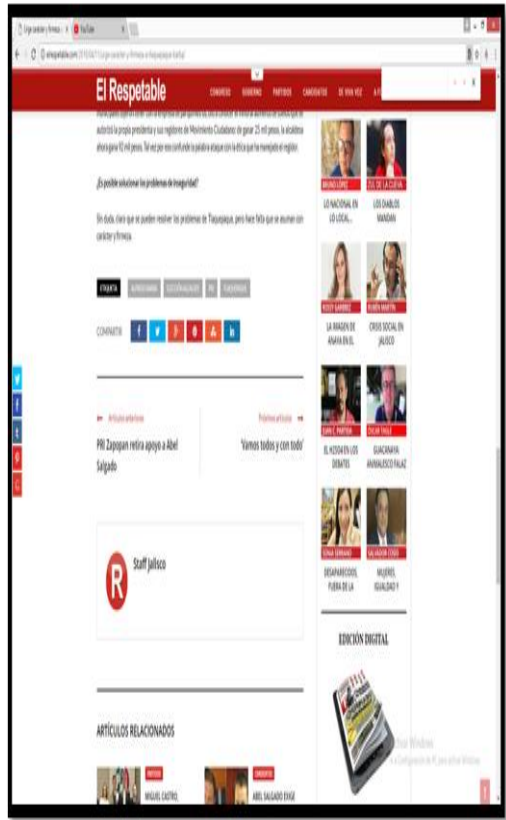
El regidor ha señalado diferentes actos de corrupción en esta administración: el último del Jefe del Gabinete, Pedro Vicente Viveros Reyes, mediante un video en el que dice que ha mantenido la transparencia del municipio gracias al tráfico de influencias; pero, también, señaló los abusos contra el despido masivo e injustificado de trabajadores del Ayuntamiento; logró que no se les hiciera el negocio millonario con el tema de la recolección de basura, denunció en su momento los supuestos “arreglos” que las autoridades municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inmoral aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa ... (fin de la imagen)

municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inmoral aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25 mil pesos, la alcaldesa, ahora gana 92 mil pesos. Tal vez por eso confunde la palabra ataque con la ética que ha manejado el regidor.

¿Es posible solucionar los problemas de inseguridad?

Sin duda, claro que se pueden resolver los problemas de Tlaquepaque, pero hace falta que se asuman con carácter y firmeza.

Continuando hacia abajo se aprecia la leyenda **“ETIQUETA”** **ETIQUETA**, la leyenda **“ALFREDO BARBA”** **ALFREDO BARBA**, la leyenda **“ELECCIÓN”** **ALCALDES”**



ELECCIÓN ALCALDES
 , la leyenda "PRI"
 PRI
 , la leyenda "TLAQUEPAQUE"
 TLAQUEPAQUE
 . Así mismo hacia abajo se aprecia el logotipo de "FACEBOOK"
 f
 , el logotipo de "TWITTER"

 , el logotipo de "GOOGLE+"
 g+
 , el siguiente logotipo

 , el siguiente logotipo

 in
 . La leyenda Artículos anteriores, la leyenda [PRI Zapopan retira apoyo a Abel Salgado](#), la leyenda Próximos artículos, la leyenda 'Vamos todos y con todo', un recuadro donde se aprecia el logotipo de una R mayúscula y la leyenda [Staff Jalisco](#).

 [Staff Jalisco](#).

ARTÍCULOS RELACIONADOS



FONDO

[RISTÓTELES, ¿AHORA QUÉ?](#)

EBRERO 19, 2017



FONDO

[AMORA, LA TIERRA ES DE QUIEN LABAJA...](#)

CT 4 2015

IMAGEN IV

Se aprecian las siguientes imágenes



Mensaje

Nombre... Email... Website...

ENVIAR

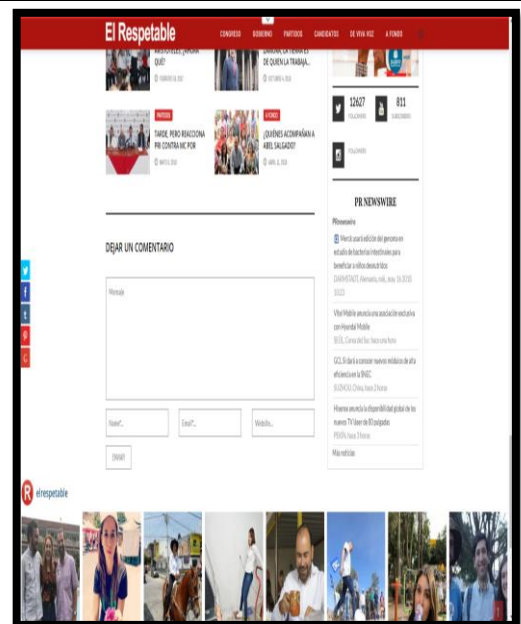


IMAGEN V

Se aprecia las siguientes imágenes



Con eso termina todo lo que se incluye en la página de “El Respetable”.

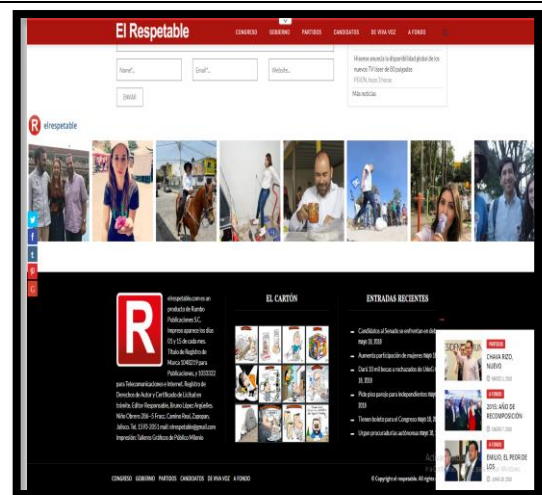
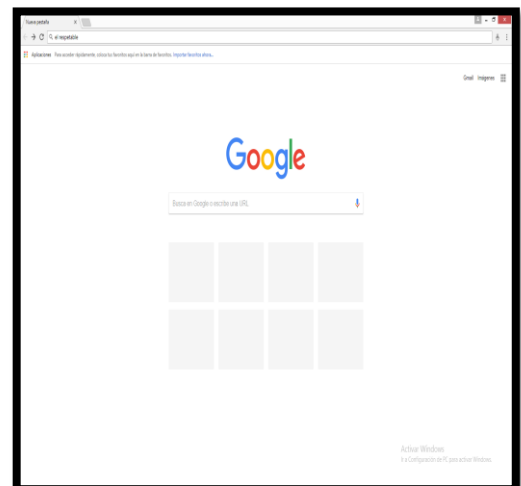


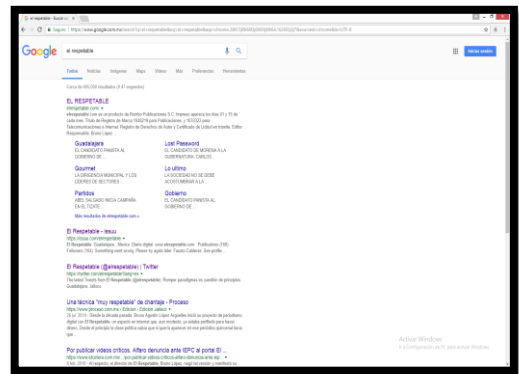
IMAGEN VI

Así mismo se ingresó la página del respetable a la página de internet y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta:



Así mismo procedo a abrir la página del respetable y le doy doble click abriéndose la página de Google y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta: Apareciendo varias páginas de internet, siendo éstas:





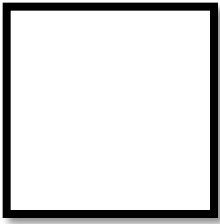

1. elrespetable.com
2. <https://issuu.com/elrespetable>
3. <https://twitter.com/elrespetable?lang=es>
4. <https://www.proceso.com.mx>
5. <https://www.etcetera.com.mx/.../por-publicar-videos-criticos-alfaro-denuncia-ante-iep...>
6. <https://es-la.facebook.com/public/El-Respetable>



Por lo que se procede a abrir el vínculo [El Respetable Perfiles | Facebook](https://es-la.facebook.com/public/El-Respetable), <https://es-la.facebook.com/public/El-Respetable>, y se muestra lo siguiente:



Se aprecia en la parte superior una franja de color azul y al costado izquierdo la leyenda **facebook** en letras de color blanco y en el costado derecho se aprecia un recuadro de color blanco con la leyenda **“correo electrónico o teléfono”**, así mismo se aprecia un recuadro de color blanco con la leyenda **“contraseña”**, y otro recuadro con la leyenda **“iniciar sesión”**, enseguida la leyenda **¿Olvidaste tu contraseña?**, al costado izquierdo las siguientes leyendas **“NOMBRES SIMILARES”**, **“El Respetable”**, **“FILTRAR POR ESCUELA”**, **“Harvard University”**, **“Sydney Boys High School”**, **“Ver más”**... al centro se aprecia la leyenda **“PERSONAS QUE SE LLAMAN EL RESPETABLE”**, **“Busca a tus amigos en Facebook”**, **“Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces”**, un recuadro de color azul con la leyenda **Iniciar sesión**, un recuadro con la leyenda o **Regístrate**, así mismo se aprecian las siguientes imágenes y leyendas:

<p>Ver fotos</p> <p>El Respetable Caballero Josué (Gran Señor de Samalayuca)</p> <p>propietario en © Perfil Original & Auténtico®  Verificado...</p> <p>Vive en Samalayuca, Chihuahua, México</p> <p>Estudió en Jarvar</p>	
<p>Ver fotos</p> <p>El Respetable Salvatore</p> <p>Trabaja en Salvatore Ferragamo</p> <p>Vive en Ciudad de México</p> <p>Estudió en Harvard University</p>	
<p>Ver fotos</p> <p>El Hombre Es Respetable (El hombre es respetable)</p> <p>Trabaja en ultras 2Tan Boys</p> <p>Vive en Rincón (Marruecos)</p> <p>Estudió Reading and Writing en Queen's University ('11)</p>	
<p>Ver fotos</p> <p>Eliminador Respetable Fulminante</p> <p>Wayne State College</p> <p>Vive en Madrid</p> <p>Trabajó en Vanderbilt University</p> <p>Estudió en Wayne State College</p>	
<p>Ver fotos</p> <p>Elías Soto (Bujinkan Taigan Dojo)</p> <p>Estudiante en Bujinkan</p>	

Estudió en <u>Bujinkan</u>	
<p>De lo anterior se advierte que no aparece dentro de los resultados de la búsqueda la página de facebook del periódico “El Respetable”.</p> <p>Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día quince de mayo del año en curso, se llevó a cabo la verificación del contenido del enlace de la cuenta de “facebook” denominada El Respetable.</p> <p>La presente acta circunstanciada consta de veintidós fojas y se procede a cerrar la misma siendo las catorce horas con diez minutos del día en que se actúa, para los efectos legales procedentes.</p>	

De lo anterior, este Pleno del Tribunal Electoral advierte que con la concatenación de pruebas que obran en el expediente, **se tiene que en la fecha del 15 de mayo de este año en que se realizó la verificación, sí se acredita la existencia de la publicación** de un desplegado que contiene los rubros de “URGE CARÁCTER URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA”, “EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO”, y “Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”, todo al parecer dentro de una entrevista realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la página en internet de “El Respetable”, en el *link* <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/> y que aparece la fecha del 11 de abril de 2018, y con el contenido que ya se ha transcrito.

Respecto a la referida entrevista, se tiene que el representante del denunciado ciudadano Alfredo Barba Mariscal, al comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, realizó las siguientes manifestaciones¹⁰:

¹⁰ Véase las fojas 000038 y las fojas 000175 y 000176 del expediente en que se resuelve.

Audiencia del 10 de mayo de 2018

“...ahora bien, en cuanto al contenido de la entrevista publicada se reconoce como tal en el ejercicio de la libertad de expresión como un derecho fundamental inherente a su persona y respecto a la información que en ella se precisa es necesario señalar que los datos referidos deben de considerarse como un hecho público y notorio, toda vez que se encuentran publicados en el portal de internet de “Jalisco como vamos”. Por último, reitero que no pueden considerarse como actos anticipados de campaña lo señalado por mi representado en dicha entrevista, toda vez que de la misma no se desprende que haya un llamado expreso al voto a favor o en contra de candidato o partido político alguno, lo reitero, es un simple ejercicio de libertad de expresión. Es cuanto.”

Audiencia del 28 de mayo

“...y respecto a la probable comisión de actos anticipados de campaña, **en modo alguno puede considerarse que el contenido de la entrevista, constituya actos anticipados de campaña**, toda vez que, el artículo 6, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, es preciso en definir cuales actos deben ser considerados como actos anticipados de campaña, al tenor de lo siguiente: “a) Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido...”

Lo subrayado es propio de este Tribunal Electoral.

De lo anterior, se advierte que existe un reconocimiento implícito, únicamente en el sentido de que Alfredo Barba Mariscal sí participó en esa entrevista y fue quien respondió a los cuestionamientos que se le hicieron en la misma lo que queda acreditado.

Sin embargo, si bien quedó acreditada la publicación de la entrevista en la página de internet de “El Respetable”, de la diligencia de verificación no se acredita el hecho de que la publicación con la entrevista se haya publicado en red social *Facebook* del medio publicitario “El Respetable”.

Hecho 2)

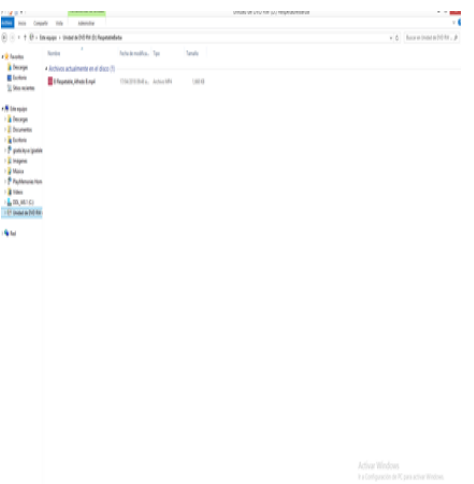

Publicación de un video en la red social Facebook del medio publicitario “El Respetable”, en el que se promueve al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la

Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con afirmaciones que atentan contra la verdad, en el que difama y desacredita al Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y a la denunciante María Elena Limón, el 11 de abril de 2018.

La denunciante señala que se publicó un video mediante el cual se realizan actos anticipados de campaña, promoviendo al Candidato del Partido Revolucionario Institucional para San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y en el que además difama y desacredita al Gobierno Municipal de ese municipio y en particular a la denunciante, además, que el citado video circula en redes sociales (*facebook*) en la dirección "El Respetable", mediante el cual se expresan de manera escrita en el video, actos anticipados de campaña, además de las falaces afirmaciones de quien lo elaboró, ya que solo cuenta con audio, y constantes fotografías del candidato.

Respecto al hecho cuya acreditación se analiza, se tiene que la denunciante ofreció, aportó y le fue admitida, únicamente la prueba técnica consistente en una unidad de disco compacto DVD RW que contiene la videograbación que se encuentra publicada en la página de "*facebook*" de "El Respetable", prueba que debe ser valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral local, ya que las pruebas de esta naturaleza sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, esto es que solamente amerita valor probatorio indiciario para probar lo que señala la denunciante.

Así, con relación a la citada prueba técnica, lo único que obra en el expediente es de hecho, que la autoridad instructora dentro de la diligencia de investigación que efectuó el 15 de mayo pasado, consistente en la verificación al disco compacto CD, proporcionado por la denunciante, se obtuvo lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA	
RESUMEN	IMAGENES
<p>Siendo las diez horas con veinte minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho (...) procedo a realizar la verificación en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, inserto el dispositivo CD, y le doy doble <i>click</i> abriéndose y a continuación se observa la siguiente imagen que se inserta:</p> <p>Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho, se procedió a abrir la carpeta que se encuentra en el formato CD, observando la leyenda “El respetable Alfredo B.mp4” “17/04/2018 09:48 a... Archivo MP4 1,668 KB” dándole doble <i>click</i> abriéndose y observándose las siguientes imágenes que se insertan y describen:</p>	
<p>..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, apreciando que tiene los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión mediana, de frente amplia, cabello entrecano, el cual se aprecia caminando en una calle platicando sin saber lo que dice ya que el video no tiene audio y al fondo se observan diversas viviendas pintadas de diferentes colores, así mismo se observan algunos árboles que están en las banquetas, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, en la imagen se aprecia la leyenda Freddy BARBA (en letras de color amarillo) lanza la advertencia... (en letras de color blanco)”, debajo de la imagen y al costado derecho se aprecia que se trata de un video con una duración de (0:58) cincuenta y ocho segundos y en el lado izquierdo se aprecia la leyenda El respetable Alfredo B.mp4.</p>	 <p style="text-align: center;">IMAGEN 1</p>

..... Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, y pantalón de mezclilla de color azul, apreciando que tiene los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión mediana, de frente amplia, cabello entrecano, el cual está acompañado de varias personas de edad avanzada y está sonriendo y al fondo se observan diversos árboles, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", en la imagen se aprecia la leyenda **¡Urge firmeza y carácter en Tlaquepaque!** (en letras de color blanco) y **Tlaquepaque!** (en letras de color amarillo).



IMAGEN 2

Se aprecia la imagen de una mano sosteniendo una pistola de color negro, y otra mano sosteniendo un celular, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", y al frente se aprecia la leyenda **¡Es alarmante la, inseguridad!** (en letras de color blanco) y la palabra **inseguridad!** (en letras de color amarillo), así mismo la palabra **dice el candidato** (en letras de color blanco).



IMAGEN 3

Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, y pantalón de mezclilla de color azul, apreciando que tiene los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión mediana, de frente amplia, cabello entrecano, el cual está caminando y al fondo se observa una calle con árboles y viviendas, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Freddy Barba se pregunta...** (en letras de color amarillo), así mismo la palabra **se pregunta...** (en letras de color blanco).



IMAGEN 4

Se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino que viste blusa de color beige, con los siguientes rasgos fisonómicos de tez blanca, de complexión delgada, de frente mediana, cabello castaño y largo, la cual está sentada al parecer en una oficina y tiene las manos cruzadas arriba de un escritorio, misma que al parecer está hablando sin saber lo que dice ya que el video no tiene audio, apreciando al fondo muebles de madera de color caoba y al frente al costado izquierdo hay dos banderas pequeñas una correspondiente al estado de Jalisco y otra correspondiente a la bandera nacional Mexicana, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente se aprecia la leyenda **¿Cómo quiere reelegirse** (en letras de color blanco) y la palabra **María Elena Limón?** (en letras de color amarillo).



IMAGEN 5

Se aprecia la imagen de una calle con varias viviendas en mal estado de conservación aparentando ser una colonia marginada, observando unas escaleras construidas en material de concreto que se encuentran en la calle ya que la misma está muy inclinada, así mismo observando una camioneta de color blanco en mal estado de conservación y personas caminando por el lugar, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente se aprecia la leyenda **¡Si el municipio es un** (en letras de color blanco) y la leyenda **desastre!** (en letras de color amarillo) y la palabra **señala** (en letras de color blanco).



IMAGEN 6

Se aprecia la imagen de una calle con varias viviendas en mal estado de conservación aparentando ser una colonia marginada, observando que el piso de la calle está formado por Piedra en vez de concreto o asfalto así mismo observando un carro de modelo atrasado y de color blanco en mal estado de conservación, y personas caminando por el lugar, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente se aprecia la leyenda **¡Si el municipio es un** (en letras de color blanco) y la leyenda **desastre!** (en letras de color amarillo) y la palabra **señala** (en letras de color blanco).



IMAGEN 7

Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, de tez blanca, de complexión mediana, el cual está sentado en una oficina dándole la vuelta a una hoja de un expediente, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, y al frente de la imagen se aprecia la leyenda **El candidato** (en letras de color blanco) **a la Alcaldía** (en letras de color amarillo), **da su diagnóstico...** (en letras de color blanco).



IMAGEN 8

Se aprecia el interior de una finca pintado en color blanco donde se encuentran reunidas varias personas sin apreciar la cantidad exacta, mismas que se encuentran sentadas por detrás de un escritorio muy amplio y arriba de ellos se aprecia el emblema de al parecer el escudo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Administración** (en letras de color blanco) **paralizada,** (en letras de color amarillo) y la palabra **apunta Freddy Barba** (en letras de color blanco).



IMAGEN 9

Se aprecia un lugar donde en el costado izquierdo hay cuatro motocicletas de color negro que son sostenidas por elementos de la Policía Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así mismo al costado derecho se observan tres camionetas de la Policía del mismo Municipio y demás elementos de seguridad, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, y al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Policía desarmada,** (en letras de color amarillo) y la palabra **infiltrada por crimen organizado** (en letras de color blanco).



IMAGEN 10

Se aprecia al lado derecho una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, con características de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está platicando con tres personas del sexo masculino, mismos que se encuentran parados en la calle, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", y al frente de la imagen se aprecia la leyenda **La gente vive todos los días con** (en letras de color blanco) la palabra **miedo,** (en letras de color amarillo), y la palabra **exclama** (en letras de color blanco).



IMAGEN 11

Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está platicando con dos personas la primera del sexo femenino que viste blusa de color blanco, de complexión mediana y cabello combinado de color negro y claro, sin poder saber lo que platican ya que el video no tiene audio, así mismo con una persona del sexo masculino de complexión mediana, de cabello castaño y escaso, el cual viste una playera de color oscuro, y al fondo se observan árboles y plantas, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Freddy Barba fue** (en letras de color blanco) la palabra **bien calificado** (en letras de color amarillo), y la palabra **como alcalde** (en letras de color blanco).



IMAGEN 12

Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco, pantalón de mezclilla de color azul, de tez blanca, de complexión mediana, cabello entrecano, el cual está reunido platicando con dos personas del sexo femenino que visten camisas de color blanco y están acompañadas con dos niñas, sin saber de lo que platican ya que el video no tiene audio, apreciando al fondo que se observan árboles, plantas y construcciones, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra "R", así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda **Freddy Barba fue** (en letras de color blanco) la palabra **bien calificado** (en letras de color amarillo), y la palabra **como alcalde** (en letras de color blanco).



	<p>IMAGEN 13</p>
<p>Se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco y chaleco de color rojo, pantalón de mezclilla de color azul, de tez blanca, de compleción mediana, cabello entrecano, el cual está reunido con una multitud de personas de ambos sexos que tiene entre sus manos pancartas y/o lonas de color blanco con letras de color negro con la leyenda Meade y figuras de color verde y rojo, al parecer se encuentra dando un discurso ya que tiene la mano derecha levantada y la boca abierta, apreciando al fondo construcciones de edificios, lámparas y árboles, en la parte superior derecha del recuadro se observa la letra “R”, así mismo al frente de la imagen se aprecia la leyenda <u>¿Podrá regresar a</u> (en letras de color blanco) la palabra poner orden (en letras de color amarillo), y la palabra <u>a</u> Tlaquepaque? (en letras de color blanco).</p>	 <p>IMAGEN 14</p>
<p>Se aprecia una imagen de al parecer un logotipo y/o presentación en diapositiva conformada por cuadros de colores en rojo y blanco y el fondo en color gris y al centro de la imagen se aprecia un recuadro de color rojo que contiene en su superficie la leyenda “El Respetable” en letras de color blanco.</p>	 <p>IMAGEN 15</p>
<p>Con eso terminan los videos e imágenes contenidas en el dispositivo C.D. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en once fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.</p>	

Ahora bien, de lo anterior, este Órgano Jurisdiccional advierte que al no existir otros elementos probatorios que permitan ser concatenados con la multicitada prueba técnica del Disco Compacto que ofreció la actora y que obra en el expediente, aún con que el 15 de abril de este año en que se realizó la verificación, con ello **solamente se acredita la existencia de un video** con la leyenda “El respetable_Alfredo B.mp4” “17/04/2018 09:48 a... Archivo MP4 1,668 KB”, más no así su publicación (o difusión) en la red social *Facebook* en la dirección de “El

Respetable", como lo señala la denunciante, **por lo que no se tiene por acreditado el hecho 2**, consistente en la publicación de un video en la red social Facebook del medio publicitario "El Respetable", en el que se promueve al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con afirmaciones que atentan contra la verdad, en el que difama y desacredita al Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y a la denunciante María Elena Limón, el 11 de abril de 2018.

De lo anterior, este Pleno del Tribunal Electoral advierte que solamente queda acreditado el **hecho 1**, ya que **en la fecha del 15 de mayo de este año en que se realizó la verificación, sí se acredita la existencia de la publicación** de un desplegado que contiene los rubros de "URGE CARÁCTER URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA", "EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO", y "Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad", todo al parecer dentro de una entrevista realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la página en internet de "El Respetable", en el *link* <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/> y que aparece la fecha del 11 de abril de 2018, y con el contenido que ya se ha transcrito.

Sin embargo, de ese mismo hecho 1, en la diligencia de verificación no se acreditó que se haya publicado en red social *Facebook* del medio publicitario "El Respetable", sino únicamente en la página en internet de "El Respetable", como ya se acotó.

Precisado lo anterior, debe decirse que el hecho denunciado y que ha quedado acreditado, la denunciante lo atribuye a diversos sujetos denunciados, como son Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, al medio publicitario “El Respetable”; a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable” y al Partido Revolucionario Institucional.

Respecto al citado partido, cabe mencionar que a éste le atribuye la probable comisión de las conductas infractoras que cita, por *“...no deslindarse –o desvincularse– de la responsabilidad de los actos de terceros que pueden constituir infracciones a la ley en materia de propaganda política o electoral...”* como lo refiere en su demanda, que al referido partido político le atribuye *“...el no ser garante de la conducta de sus miembros o de las personas relacionadas con sus actividades...”* es decir, por la culpa *in vigilando*.

VIII. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES. Una vez establecido el hecho que se tuvo por acreditado en el considerando que antecede de esta resolución, este Pleno del Tribunal Electoral analizará si en la especie, con ese hecho se acredita o no la comisión de las infracciones reguladas en el artículo 471, párrafo 1, fracciones II y III, del Código Electoral local, esto es:

-Por la posible contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en particular, por propaganda electoral calumniosa, conforme a la prohibición regulada en los artículos 260, párrafo 2, y 447, fracción X, ambos del Código en cita; y

-Por la posible realización de actos anticipados de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 447, párrafo 1, fracción V, y 449, párrafo 1, fracción I, ambos del Código en cita.

Lo anterior, realizando el análisis bajo la motivación, fundamentación y argumentos siguientes.

8.1. De la propaganda electoral calumniosa

En principio debe decirse, que la denunciante, respecto del hecho acreditado consistente en la publicación de un desplegado que contiene los rubros de “URGE CARÁCTER URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA”, “EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO”, y “Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”, todo al parecer dentro de una entrevista realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la página en internet de “El Respetable”, en el *link* <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/> y que aparece la fecha del 11 de abril de 2018, atribuye la supuesta comisión de la conducta infractora de propaganda electoral calumniosa que a su decir que difama, desacredita, calumnia, y va contra la verdad, a los sujetos denunciados, esto es, al Partido Revolucionario Institucional, a Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal del referido municipio, por ese partido político; al medio publicitario “El Respetable”; y a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”, sin señalar específicamente a cuál los atribuye.

Ahora bien, el Código Electoral únicamente regula la conducta consistente en emitir propaganda electoral respecto de los

partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, más no así de las personas morales, como al caso lo es, el medio publicitario “El Respetable” y su editor o representante, de ahí que, en el caso a estudio la publicación de la entrevista controvertida fue en una página en internet del medio publicitario “El respetable”, es por ello, que no son sujetos a la normativa en materia electoral, considere susceptibles de emitir propaganda electoral, y por tanto, no pueden cometer la infracción consistente en emitir propaganda electoral, por ello, menos se amerita el análisis de si la misma fuere o no con expresiones de calumnia.

Así las cosas la publicación de la entrevista multicitada no constituye propaganda electoral, menos calumniosa, sino que se trata más bien del ejercicio de la libertad de expresión y el ejercicio de la libertad periodística.

En efecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° consagra la libertad de expresión, así como los límites que corresponden a la misma, al establecer que:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por su parte el artículo 7° de la misma Constitución Federal establece que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, sino por las causas establecidas por el artículo 6°, es decir: en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provocación de algún delito, o perturbación al orden público.

Cabe hacer mención de que los derechos no son absolutos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

emitido criterios en el sentido de que cada país tiene la libertad de configurar su propio sistema democrático, y puede establecer restricciones a los derechos humanos, siempre y cuando respete ciertos presupuestos básicos que garanticen que las restricciones no sean arbitrarias, irracionales, injustificadas ni desproporcionadas.

La concreción de estos parámetros es la exigencia de que dichas restricciones se encuentren previstas previa su aplicación, en una ley de carácter general. Tal y como sucede en el caso concreto, en las restricciones previstas por el artículo 6° de la Constitución Federal.

Es aplicable al caso la Tesis XVI/2017, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el 7 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, que dispone:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Lo anterior además, de que en actuaciones se advierte que la denunciante no aportó ni ofreció elemento alguno en todo caso, para acreditar que el candidato Alfredo Barba Mariscal o el Partido Revolucionario Institucional hayan pagado o contratado la publicación de la entrevista en “El Respetable”, por lo cual, en términos del artículo 462 del Código Electoral, constituye objeto de prueba, y dado que el quejoso no aportó ningún elemento de convicción para sustentar su dicho, se tiene por no acreditado. Lo anterior atendiendo a la Jurisprudencia 12/2010 de la Sala

Superior, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**¹¹.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Jurisdiccional, considera que **no se acredita la infracción consistente en propaganda calumniosa** señalada por la denunciante.

8.2. De los actos anticipados de campaña

Del marco jurídico aplicable a los Procedimientos Sancionadores Especiales que ha quedado precisado en el considerando respectivo, se puede advertir el propósito de garantizar que los procedimientos electorales se desarrollen de acuerdo a los principios rectores de la materia electoral, y en acatamiento también al principio de equidad en la contienda, dentro de los plazos, términos y características particulares de la propaganda atinente a las precampañas, con el fin de promover a los ciudadanos (precandidatos) que participan en una contienda de selección interna de partido político, conforme a sus estatutos y reglamentos, con la finalidad de obtener apoyo para obtener la candidatura de su partido político.

Por tanto, la conculcación de normas electorales en materia de propaganda político electoral o la comisión de actos anticipados de campaña que realicen los precandidatos de los institutos políticos, así como de los propios partidos políticos, pueden constituir infracciones que repercutirían negativamente en los principios de legalidad y equidad que deben imperar en los procesos electorales y, por tanto, se trata de conductas que de quedar plenamente acreditadas, son sancionables conforme a lo

¹¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

dispuesto por el Código Electoral local, en cuanto a la regulación del derecho sancionador electoral.

Previo a que esta autoridad se pronuncie sobre la existencia o no de la infracción consistente en la comisión de actos anticipados de campaña por parte de los denunciados y, como consecuencia, afectación a la equidad en la contienda, es preciso el señalar que los **actos de campaña** tienen un objetivo fundamental: promover la obtención del voto de un determinado candidato, sin embargo, tales actos deben darse en los tiempos que marca el Código de la materia, y que más adelante se precisan.

En este sentido, el **concepto de actos de campaña**, es el que regula el artículo 255, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Y por **actos anticipados de campaña** debe entenderse, como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 3, párrafo 1, inciso a), que son: *actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, por alguna candidatura o para un partido.***

(Lo resaltado es propio de este Tribunal).

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas resoluciones, entre otras,

la identificada con el número de expediente SUP-REP-43/2018¹² ha reiterado que para la configuración de los actos anticipados de campaña se requiere la concurrencia de tres elementos:

- a) **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los **partidos políticos**, militantes, aspirantes, **precandidatos** y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del **sujeto** que puede ser infractor de la normativa electoral.
- b) **Elemento temporal.** Se refiere al **periodo** en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.
- c) **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la **finalidad** de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

En cuanto al llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido, en la sentencia del expediente SUP-REP-86/2017¹³, la citada Sala Superior ha considerado que la propaganda puede ser:

- Propositiva (que invita a votar a favor de la fuerza política correspondiente), o

¹² Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en internet, en el sitio: http://te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0043-2018.pdf

¹³ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en internet, en el sitio: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0086-2017.pdf

- Disuasiva (dirigida a desalentar el voto por otras fuerzas políticas).

En este orden de ideas, una vez precisados los requisitos que deben de satisfacerse para que se pueda configurar la infracción y considerar determinados actos como anticipados de campaña, es factible analizar la probable infracción a la normativa electoral, a efecto de arribar a la conclusión de si se actualiza respecto a los sujetos denunciados Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, al medio publicitario “El Respetable”; a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”; así como al Partido Revolucionario Institucional, por la culpa *in vigilando*.

a. Estudio del primer elemento necesario para acreditar actos anticipados de campaña (Personal).

Por lo que se refiere al estudio del **elemento personal**, es necesario acreditar que los actos son realizados por ciudadanos, militantes, aspirantes o **precandidatos** de algún partido político o el propio **partido político**.

En el caso concreto, el ciudadano Alfredo Barba Mariscal, actual candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, tiene reconocido el carácter por parte de la autoridad instructora en su informe circunstanciado y sin que se controvertido por las partes tal carácter, por tanto respecto a él, **se acredita el elemento personal**.

Asimismo, por lo que ve a los denunciados medio publicitario “El Respetable” y Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable del referido medio publicitario, si bien es cierto que

en autos obra copia certificada de la escritura pública número 7,483, siete mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha 30 de enero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público titular de la Notaría 8 de Zapopan, Jalisco, en la que se constituyó la sociedad civil “Rumbo Publicaciones” por parte del compareciente y Mónica Quijada Castillo. Además, de copia del Título de Registro de Marca número 1048219, de “El Respetable”, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el cual es un producto de Rumbo Publicaciones S.C., marca que se encuentra registrada a nombre del compareciente Bruno Agustín López Argüelles, por lo que en autos se le tiene compareciendo en su nombre y en representación de “El Respetable”, lo cierto es que los citados sujetos no son susceptibles de realizar actos anticipados de campaña, al no tratarse de **partidos políticos**, militantes, aspirantes, **precandidatos** y candidatos.

Finalmente por lo que ve al Partido Revolucionario Institucional, éste tiene acreditado el carácter de partido político con registro nacional y acreditado ante la autoridad administrativa electoral local, al ser un hecho notorio¹⁴, por tanto respecto a este instituto político, **se acredita el elemento personal** únicamente por lo que ve al candidato y partido político denunciados.

Por los motivos y argumentos citados a juicio de este Pleno de este Tribunal Electoral **sí se acredita el elemento personal** identificado con el inciso **a)** para el hecho acreditado.

¹⁴ Respecto a los hechos notorios, ilustran la Jurisprudencia P./J. 74/2006 (9ª) Número de Registro: 174899 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 9; y Tesis Aislada I. 3o.C.35K (10ª), Número de registro: 2004949, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373.

b. Estudio del segundo elemento necesario para acreditar actos anticipados de campaña (Temporal).

En cuanto a la temporalidad, en el caso denunciado como acto anticipado de campaña, debe acotarse que esta autoridad resolutora tuvo por acreditada la existencia del hecho consistente en:

La publicación, fechada el 11 de abril de 2018 y constatada el 15 de mayo de este año por diligencia de verificación de la autoridad instructora, de un desplegado que contiene los rubros: “URGE CARÁCTER URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA”, “EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO”, y “Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”, dentro de una entrevista realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la página en internet de “El Respetable”, en el *link* <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/>

Así las cosas, el hecho aconteció fuera del periodo que va del 03 de enero al 11 de febrero de 2018, que establece la legislación electoral para que acontezcan las precampañas electorales¹⁵ y **antes del inicio de las campañas electorales que comenzaron el pasado 29 de abril**, por lo que en efecto, la publicación en una página en internet del medio publicitario “El Respetable” sobre desplegados contenidos en una entrevista al estar fechada el día 11, a pesar que fue constatado por la autoridad instructora el 15 de mayo de este año, también advierte este Pleno del Tribunal Electoral que en la audiencia de

¹⁵ Conforme al acuerdo IEPC-ACG-135/2017, el comienzo del periodo de precampañas para la elección de Municipales inició el 03 de enero de este año y finaliza el 11 de febrero de este año.

desahogo de pruebas y alegatos, el denunciado Bruno Agustín López Argüelles a nombre propio y como representante de “El Respetable”, en lo que importa, refirió: *“...en relación a una entrevista realizada al candidato del PRI Alfredo Barba Mariscal, cabe decir que la entrevista hecha al señor Barba Mariscal obedece única y exclusivamente a nuestra labor periodística. Lo que señale o denuncie el entrevistado es responsabilidad suya, de la misma manera como publicamos esta entrevista con el señor Alfredo Barba...”*, sin que objetara la fecha en que la denunciante señala que se realizó, por lo que se infiere que fue publicada durante el periodo que podemos denominar de “intercampañas”.

Esto es, que entre precampaña y campaña electoral queda un plazo denominado intercampaña, durante el cual el legislador no previó qué pueden hacer o qué tienen prohibido los aspirantes a candidatos registrados para cargos de elección popular; sin embargo, **al no tener la calidad jurídica de candidatas o candidatos registrados no están facultados para hacer campaña electoral**¹⁶.

De ahí, que a juicio de este Pleno del Tribunal Electoral, al haberse acreditado mediante probanza suficiente para generar plena convicción de la fecha en que se haya realizado el hecho denunciado y acreditado, **sí se acredita**, el elemento temporal identificado con el inciso **b)** analizado.

c. Estudio del tercer elemento necesario para acreditar actos anticipados de campaña (Subjetivo):

¹⁶ Este criterio ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al expediente SUP-JDC-112/2018, que se encuentra publicada en el sitio de internet: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0112-2018.pdf

En principio, en cuanto al elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se señala que para tenerlo por acreditado se debe verificar si las imágenes y mensajes contenidos en la publicación en una página en internet del medio publicitario “El Respetable” sobre desplegados contenidos en una entrevista al estar fechada el día 11 de abril de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor (propositivo) o en contra de una persona o partido (disuasivo), publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Razonamiento que atiende a la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto.

Ante ello, el análisis de los actos anticipados de campaña debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental de la libertad de expresión, de ahí que las expresiones o manifestaciones a juzgar por el operador de la norma, tienen que ser claras y sin ambigüedades, lo cual conlleva a que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que trasciendan al electorado y supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras que impliquen la clara intención de proponer o disuadir a los ciudadanos para que voten o no por una determinada propuesta.

Como ejemplo de lo anterior, están las frases: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma **unívoca e inequívoca** tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar

todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Lo anterior, se encuentra sustentado en la Jurisprudencia 4/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**¹⁷.

En este orden de ideas, en principio se analiza el elemento subjetivo **respecto del hecho acreditado** consistente en la publicación fechada el 11 de abril de 2018, por diligencia de verificación de la autoridad instructora, de un desplegado que contiene los rubros: “URGE CARÁCTER URGE CARÁCTER Y FIRMEZA A TLAQUEPAQUE.- BARBA”, “EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA DICE QUE YA ES ALARMANTE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN ESE MUNICIPIO”, y “Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”, dentro de una entrevista realizada al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la página en internet de “El Respetable”, en el *link* <http://elrespetable.com/2018/04/11/urge-caracter-y-firmeza-a-tlaquepaque-barba/>

Al respecto, del acta circunstanciada de la diligencia de verificación levantada el 15 de mayo pasado, se constató la existencia de la referida publicación que incluyó desplegados

¹⁷ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sitio: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=anticipados>

(leyendas o encabezados) contenidos en una entrevista efectuada por “El Respetable” al ciudadano Alfredo Barba Mariscal, en la cual, el mismo dio respuesta a una serie de preguntas que se le fueron realizando, como se plasma:

“Así mismo se aprecia la siguiente leyenda:

“María Elena Limón deja al municipio sumergido en violencia, malos servicios, sin obra pública, y en una vulnerabilidad total. La pregunta es, ¿por qué quiere reelegirse cuando es manifiesto que no pudo con la responsabilidad de servir? La verdad es que urge carácter y firmeza en Tlaquepaque”, sostiene Alfredo Barba Mariscal.

El candidato a la Alcaldía por el PRI, sostiene que visitar Tlaquepaque implica extremar precauciones, estar conscientes que la delincuencia ha hecho de este municipio el más violento de la Zona Metropolitana de Guadalajara. A tal grado crecieron los índices delincuenciales que el Gobierno de Jalisco, tuvo que tomar la seguridad del municipio para controlar el desorden en que se encontraba.

¿Cuál es el diagnóstico que tiene de Tlaquepaque?

No lo digo yo. Hay estudios de percepción avalados por organizaciones civiles que han señalado claramente la situación alarmante que está viviendo la población; y por citar alguno, está Jalisco Cómo Vamos. ¿Qué encontramos ahí? Te lo comparto:

“El % de los habitantes de Tlaquepaque considera que vivir en esta ciudad es ‘algo inseguro o muy inseguro’. El 3% de los encuestados señalaron en sus estudios que tiene un familiar desaparecido, sin datos o desaparecido con violencia”. Este dato es inaudito.

“Además, apenas el 26% de la población aprueba el trabajo de María Elena Limón”, lo que significa que el 74% de los encuestados reprueba al actual gobierno. Qué decir de que uno de cada diez habitantes manifestó haber sido víctima de algún delito...

“Urge generar conciencia en las autoridades municipales para que solucionen el tema de inseguridad”.

¿Y qué percepción tiene usted personalmente?

Las noticias que se reportan día a día, no hablan de otras cosas, más que de hechos delictivos, apenas la semana pasada leía en la publicación nacional, “Reporte Índigo”, la nota “Tlaquepaque, Narco-Guardia Estratégica”, en donde se reporta que en este municipio fue el escenario de la quinta parte de los homicidios dolosos ocurridos en Jalisco en los primeros dos meses de este año.

¿Qué sabe de los datos sobre el operativo del gobierno del Estado?

Como es sabido por todos, el domingo 11 de marzo el Gobernador

Jorge Aristóteles Sandoval dio la orden para generar el desarme de la policía de Tlaquepaque, la intervención corrió a cargo de la Fiscalía Local. Lo interesante es que pese a que las autoridades municipales señalaron que no se había encontrado nada, el Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, señaló que más de una décima parte de sus miembros no eran “confiables”. Es decir, 125 elementos de los 8; y por otro lado, dio a conocer también la detención de un comandante, a quien sólo lo identificó como Miguel Ángel “N”, relacionándolo con el asesinato de otro oficial de la misma corporación. Ahora pregunto, ¿eso es no encontrar nada? En este momento hay que dejar bien en claro que la inseguridad y violencia que se está viviendo en Tlaquepaque no tiene nada que ver con temas electorales, son dos cosas muy diferentes, si las autoridades municipales quieren revolver las cosas es porque no tienen elementos de respuesta ante lo evidente.

¿Cómo estaba entonces el tema de inseguridad antes del operativo? En los primeros dos meses de 2018, los asesinatos en Tlaquepaque aumentaron 290%. Y si hablamos de 2017, las cifras dicen que en Tlaquepaque registró 947 robos a vehículos, siendo ésta la cifra más alta en la historia del municipio alfarero: 160 homicidios, y 544 robos a comercios. El aumento en la inseguridad muestra un alza muy marcada, tan sólo en relación al robo a negocios 2017, el incremento fue del 202% en relación a 2016.

¿De dónde viene este clima alarmante de inseguridad?

Con esto, Tlaquepaque pagó a muy alto costo la inexperiencia de este gobierno, y más por el lado de la seguridad pública, en lo que va de esta administración han cambiado a cuatro comisarios, uno se fue tras el asesinato de tres policías, uno de primer nivel. Otros por motivos personales, pero trascendió que uno no aprobó los exámenes de control y confianza y el que está en este momento tuvieron que desarmarle la corporación; e insisto: ¿creen las autoridades municipales que pueden evadir su responsabilidad y decir que es por cuestiones políticas ante tales hechos?

En esta administración se han quejado mucho por los supuestos ataques que algunos regidores del PRI han tenido, en específico del regidor Luis Córdova. ¿Qué opinión le merece?

El regidor ha señalado diferentes actos de corrupción en esta administración: el último del Jefe del Gabinete, Pedro Vicente Viveros Reyes, mediante un video en el que dice que ha mantenido la transparencia del municipio gracias al tráfico de influencias; pero, también, señaló los abusos contra el despido masivo e injustificado de trabajadores del Ayuntamiento; logró que no se les hiciera el negocio millonario con el tema de la recolección de basura, denunció en su momento los supuestos “arreglos” que las autoridades municipales dijeron tener con la empresa de parquímetros, dio a conocer el inmoral aumento de sueldo que se autorizó la propia presidenta y sus regidores de Movimiento Ciudadano: de ganar 25

mil pesos, la alcaldesa ahora gana 92 mil pesos. Tal vez por eso confunde la palabra ataque con la ética que ha manejado el regidor.
¿Es posible solucionar los problemas de inseguridad?

Sin duda, claro que se pueden resolver los problemas de Tlaquepaque, pero hace falta que se asuman con carácter y firmeza.

Del análisis del contenido de la entrevista publicada en internet ya transcrita, no se advierte ni observa que se haya realizado propaganda electoral, ni el logotipo o emblema de un partido político en particular, esto es, no se realiza alusión alguna de llamados al voto a favor o en contra de candidato alguno, o mención respecto a la jornada electoral, o al proceso electoral.

A juicio del Órgano Jurisdiccional que resuelve, las frases o el contenido de las preguntas y respuestas en la entrevista no actualizan el elemento subjetivo del acto anticipado de campaña consistente en un mensaje expreso al voto ni de forma propositiva, ni disuasiva, por un determinado candidato, partido político o coalición.

Tampoco se observa que se presente la plataforma de algún partido político determinado, ni siquiera el uso de un emblema específico de alguno de ellos, de igual forma, no se observa de la imagen en comentario que el denunciado mencione que es precandidato o candidato a algún cargo de elección popular o que esté haciendo un llamado a la ciudadanía para la obtención del voto del electorado.

En tal línea argumentativa, no se actualizan los elementos **explícito** e **inequívoco** de invitación al sufragio, pues los receptores del mensaje no reciben de manera evidente el llamado a votar o no votar por un candidato o partido político mencionado, sino que se observa un mensaje del emisor que

expone una idea subjetiva y personal, que se puede o no compartir.

Aunado a lo anterior, se considera que en todo caso, el mensaje contenido en el video se encuentra inmerso en el ejercicio del **derecho a la libertad de expresión** que tienen las personas para emitir sus opiniones, críticas o manifestaciones, sin que sea limitación que las mismas se den en el marco de un informe de una asociación que no sea de índole política.

En tal sentido, a juicio de este Pleno del Tribunal Electoral, no se acredita el **elemento subjetivo** identificado con el inciso **c)** en estudio, respecto del hecho denunciado que quedó acreditado.

Resultado de lo anterior, y por los motivos y fundamentos expuestos, este Pleno del Tribunal Electoral considera que, **no es dable tener por acreditada la comisión de la infracción** consistente en la realización de actos anticipados de campaña, por parte de los denunciados, y **resulta inexistente la infracción** atribuida a Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, al medio publicitario “El Respetable”; a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”; así como al Partido Revolucionario Institucional, por la culpa *in vigilando*, por lo cual es **procedente eximir** de responsabilidad a los denunciados de las imputaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los numerales 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68 y 70, fracción VI, de la Constitución Política; 12, párrafo 1, fracción V, inciso c), 16, fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 1º,

párrafo 1, fracción III, 474, 474 bis y 475, fracción III, del Código Electoral y de Participación Social, estos últimos del Estado de Jalisco, este Tribunal Electoral,

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, a Alfredo Barba Mariscal, candidato a Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por ese partido político; al medio publicitario “El Respetable”; y a Bruno Agustín López Argüelles, Editor Responsable de “El Respetable”, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el Magistrado Presidente, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce de la presente resolución ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
RODRIGO MORENO TRUJILLO**

**MAGISTRADO
JOSÉ DE JESÚS
ANGULO AGUIRRE**

**MAGISTRADA
ANA VIOLETA
IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGISTRADO
EVERARDO
VARGAS JIMÉNEZ**

**MAGISTRADO
TOMÁS
VARGAS SUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**